



BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVIII

Viernes 13 de Diciembre de 2013

Número 5.321

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.333.- Aprobación de las actividades programadas para Navidad 2013 y Reyes Magos 2014.

3.357.- Acuerdo del Pleno de la Asamblea, de 3 de diciembre de 2013, sobre creación del Servicio Regional de Tributos Economía y Finanzas.

3.358.- Acuerdo plenario de la Asamblea, de 3 de diciembre de 2013, sobre creación del Servicio Regional de Emergencias de Ceuta 112.

3.359.- Acuerdo del Pleno de la Asamblea, de 3 de diciembre de 2013, sobre creación del Servicio Regional de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda.

3.360.- Acuerdo del Pleno de la Asamblea, de 3 de diciembre de 2013, sobre creación del Servicio Regional de Turismo y Deporte.

3.361.- Acuerdo del Pleno de la Asamblea, de 3 de diciembre de 2013, sobre creación del Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.352.- Corrección de errores del Decreto de fecha 23-10-2013, publicado en el B.O.C.CE. 5309 de fecha 01/11/13, n.º de orden 3013, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión de 1 puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo para el Servicio de Tesorería.

3.353.- Asunción de la Presidencia Accidental por parte de la Excm. Sra. D.ª María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular.

3.355.- Nombramiento de D.ª Africa Tejero Muñoz, como funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Técnico Especialista de Laboratorio.

3.356.- Nombramiento de D.ª Ana García Hormigo, como funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Técnico Especialista de Laboratorio.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.335.- Información pública de la solicitud de modificación de concesión para ampliación de volumen, a instancias de Casa Ros S.A.

Capitanía Marítima de Ceuta

3.344.- Notificación a B. Bilal Abdeselem Mohamed, relativa al procedimiento sancionador 13/340/0027.

3.345.- Notificación a B. Bilal Abdeselem Mohamed, relativa al procedimiento sancionador 13/340/0025.

3.346.- Notificación a D. Tuhani Muhammad Mohamed, relativa al expediente sancionador 13/340/0033.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.326.- Notificación a Vista Mirador de Dueñas S.L., relativa al expediente sancionador 127/2013.

3.327.- Notificación a D. Daniel Ayala Briseño, relativa al expediente sancionador 127/13.

3.330.- Notificación a D. Abdelkrim Mohamed Mohamed, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.331.- Notificación a D. Abdeslam Mohamed Mohamed, relativa al expediente sancionador 140/13.

3.332.- Notificación a D.^a Desirée Artesero Bautista, relativa al expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.334.- Notificación a D. Mohamed Chellaf-Hammout Ahmed, relativa al expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.336.- PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial", Tema 2.08, en el marco del P.O. 2007-2013 (2.^a convocatoria 2013).

3.337.- Notificación a D. Hiliya Ahmed Mohamed, relativa al expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.350.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a bajas definitivas por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes.

3.351.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a trámite de audiencia en procedimiento sobre Renta Básica de Emancipación.

3.354.- Relación de concesiones de ayudas para alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de los grados elemental, y/o profesional de música en el Conservatorio Profesional de Música de Ceuta, durante el curso 2012-2013.

Deleg. Gob. Serv. Dchos. Ciudadanos Sanciones y Autorizaciones

3.347.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes sancionadores.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

3.348.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de Infracción.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.338.- Notificación a D.^a Zohra Mohamed Ahmed, a D. Mohamed Taieb Yebari y a D.^a Antonia Díaz Díaz, relativa a los expedientes SAAD 51/0794, SAAD 51/1717 y SAAD 512885, respectivamente.

3.339.- Notificación a D.^a Vicenta Reina Vilches, relativa al expediente SAAD 51/1893.

3.340.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diversos expedientes.

3.341.- Notificación a D.^a Habiba Abdeslam Mohamed Debdi y a D. Ahmed Kanaan Mezanara, relativa a los expedientes 27/13 DEP y 113/13 MAY, respectivamente.

3.342.- Notificación a D.^a Naziha El Mejdki y a D.^a Elena M.^a Santiago Rodríguez, relativa a los expedientes 51/1012675-M/11 y 5171009509-M/05, respectivamente.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

3.362.- Citación a D. Mohamed Hecham Boujamaa Boujamaa, relativa a incorporación a Plan de Empleo 2013.

3.363.- Citación a D.^a Mónica Hernández Pérez, a D.^a Lucía Vázquez del Corro y a D. Ahmed El Anbouri, relativa a oferta de empleo y formación.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.343.- Notificación a Paneles Ibéricos Provasa, S.L., relativo al Procedimiento Ordinario 445/2013.

3.349.- Citación a Paneles Ibéricos Provasa S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 445/2013.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.326.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, por resolución de fecha 31 de octubre de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas se incoa expediente sancionador a la mercantil VISTA MIRADOR DE DUEÑAS, S.L., (CIF B-51015717) por una presunta infracción de la Ordenanza de Limpieza consistente incumplimiento de deber de limpieza de solar sito en Avenida Nuestra Señora de Otero, Ndup-B suelo, cuya referencia catastral es 9943036TE-8794S0001UT.

II.- En la anterior resolución se indicaba que la sanción a imponer ascendería a la cantidad de 225,00 € y, que disponía de un plazo de alegaciones, que transcurrido no consta que el interesado haya comparecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- A la vista de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/96, de 4 de agosto, procede la resolución del expediente sancionador.

Se considera probado que la mercantil VISTA MIRADOR DE DUEÑAS, S.L., (CIF B-51015717) es responsable de una infracción de la Ordenanza de Limpieza Pública viaria y Residuos Sólidos Urbanos consistente incumplimiento de deber de limpieza de solar de su propiedad sito en Avenida Nuestra Señora de Otero, Ndup-B suelo, cuya referencia catastral es 9943036TE8794S0001UT.

Será obligación de los propietarios la limpieza de los solares particulares (artículo 29.2 Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos, en adelante OL) y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad (artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 OL “los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinen las normas urbanísticas”, incluyendo la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc., (art. 27.2 OL).

Respecto del cerramiento con valla de los solares el 3.4.7.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante NN.UU.) establece que todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinadas en las presentes Normas. Así el artículo 9.11.24 NN.UU. en su apartado 1 dispone que “tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado”.

Segunda.- El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 OL será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas (art. 27.3 OL), en parecidos términos se pronuncian los artículos 3 y 30.2 OL.

El artículo 106.B.3 OL tipifica como infracción grave el “incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares” sancionándose con multa desde 150,25 hasta 450,50 € En el supuesto que nos ocupa la sanción a imponer ascendería a la cantidad de 225,25 €(importe medio de los previstos).

La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercera.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en la materia, de acuerdo con atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se sanciona a la mercantil VISTA MIRADOR DE DUEÑAS, S.L., (CIF B-51015717) con multa de 225,25 € por una infracción de la Ordenanza de Limpieza consistente incumplimiento de deber de limpieza de solar sito en Avenida Nuestra Señora de Otero, Ndup-B suelo, cuya referencia catastral es 9943036TE8794S0001UT.

Segunda.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación

(artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Daniel Ayala Briseño, Administrador Unico de la Mercantil Vista Mirador de Dueñas S.L., en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS (Por Decreto de fecha 26-11-2012).- LA SECRETARIA GENERAL.

3.327.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, por resolución de fecha 31 de octubre de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas se incoa expediente sancionador a la mercantil VISTA MIRADOR DE DUEÑAS, S.L., (CIF B-51015717) por una presunta infracción de la Ordenanza de Limpieza consistente incumplimiento de deber de limpieza de solar sito en Avenida Nuestra Señora de Otero, Ndup-B suelo, cuya referencia catastral es 9943036TE-8794S0001UT.

II.- En la anterior resolución se indicaba que la sanción a imponer ascendería a la cantidad de 225,00 € y, que disponía de un plazo de alegaciones, que transcurrido no consta que el interesado haya comparecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- A la vista de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/96, de 4 de agosto, procede la resolución del expediente sancionador.

Se considera probado que la mercantil VISTA MIRADOR DE DUEÑAS, S.L., (CIF B-51015717) es responsable de una infracción de la Ordenanza de Limpieza Pública viaria y Residuos Sólidos Urbanos consistente incumplimiento de deber de limpieza de solar de su propiedad sito en Avenida Nuestra Señora de Otero, Ndup-B suelo, cuya referencia catastral es 9943036TE8794S0001UT.

Será obligación de los propietarios la limpieza de los solares particulares (artículo 29.2 Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos, en adelante OL) y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad (artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, por el que se aprueba el Texto Re-fundido de la Ley de Suelo).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 OL “los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinen las normas urbanísticas”, incluyendo la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc., (art. 27.2 OL).

Respecto del cerramiento con valla de los solares el 3.4.7.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante NN.UU.) establece que todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinadas en las presentes Normas. Así el artículo 9.11.24 NN.UU. en su apartado 1 dispone que “tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado”.

Segunda.- El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 OL será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas (art. 27.3 OL), en parecidos términos se pronuncian los artículos 3 y 30.2 OL.

El artículo 106.B.3 OL tipifica como infracción grave el “incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares” sancionándose con multa desde 150,25 hasta 450,50 € En el supuesto que nos ocupa la sanción a imponer ascendería a la cantidad de 225,25 €(importe medio de los previstos).

La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercera.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en la materia, de acuerdo con atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se sanciona a la mercantil VISTA MIRADOR DE DUEÑAS, S.L., (CIF B-51015717) con multa de 225,25 € por una infracción de la Ordenanza de Limpieza consistente incumplimiento de deber de limpieza de solar sito en Avenida Nuestra Señora de Otero, Ndup-B suelo, cuya referencia catastral es 9943036TE8794S0001UT.

Segunda.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de

26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Daniel Ayala Briseño, Administrador Unico de la Mercantil Vista Mirador de Dueñas S.L., en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS, (Por Decreto de fecha 26-11-2012).- LA SECRETARIA GENERAL.

3.330.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELKRIM MOHAMED MOHAMED, con D.N.I.nº 45.081.831-Z sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de noviembre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, D.ª Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 30-09-13, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 15-07-13, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 321.349 por infracción de tráfico contra D/D.ª. ABDELKRIM MOHAMED MOHAMED con D.N.I.nº 45.081.831-Z. El hecho denunciado “ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA” se encuentra tipificado en el art. 94.2E.5X, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

El anexo II del mismo cuerpo legal determina la detracción de 0 puntos para este tipo de infracción.

PARTE DISPOSITIVA:

Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos”.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 3 de octubre de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ACCTAL. (B.O.C.CE. 23-02-2010).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.331.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, por resolución de fecha 14 de noviembre de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Compañía de Ceuta de la 2007ª Comandancia de la Guardia Civil denuncia a D. Abdeslam Mohamed Mohamed con documento nacional de identidad nº 45119049-H por “arrojar papeles a la vía pública (denuncia de tráfico)”.

II.- Los hechos denunciados ocurrieron el pasado día 01/10/2013 a las 16:45 horas en Avenida Compañía de Mar s/n.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El art. 7.1 de la Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos urbanos prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de residuos.

Se tipifica como infracción leve el “incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Capítulo I, Título II de la Ordenanza” (106.A.1 de la Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos urbanos).

El art. 107 de la Ordenanza sanciona esta infracción con multa hasta 150,25€ conforme a una abundante jurisprudencia en el supuesto que nos ocupa la sanción a imponer ascendería a 75,00 €(importe medio de la prevista).

Segunda.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercera.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en la materia, de acuerdo con atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa expediente sancionador a D. Abdeslam Mohamed Mohamed con documento nacional de identidad nº 45119049-H por una presunta infracción de la Ordenanza de Limpieza consistente en arrojar papeles a la vía pública.

Segunda.- Se designa Instructora a D.ª Blanca Lara García de Alcañiz, que podrá ser recusadas en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede al expedientado un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en

su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica al expedientado la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento del expedientado lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Abdeslam Mohamed Mohamed, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS (Por Decrto de fecha 26-11-2012).- LA SECRETARIA GENERAL.

3.332.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª DESIRE ARTESERO BAUTISTA, con D.N.I. nº 45.100.452-M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta a 25 de noviembre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, D.ª Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 30-09-13, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 18-07-13, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 321.410 por infracción de tráfico contra D/D.ª. DESIRE ARTESERO BAUTISTA con D.N.I. nº 45.100.452-M. El hecho denunciado “ESTACIONAR

EN LINEA AMARILLA” se encuentra tipificado en el art. 171.5A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

PARTE DISPOSITIVA:

Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 80 euros.”

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 3 de octubre de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL JEFE DE SECCION ACCTAL. (B.O.C.CE. 23-02-10).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.333.- El Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos, Excmo. Sr. Prem Mirchandani Tahirram, en virtud de Decreto de fecha 27/04/12, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a los artículos 15 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como e artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por parte de esta Consejería - la celebración de las Fiestas de Navidad 2013 y Reyes Magos 2014 con un presupuesto de 21.033,00 €

Se realizarán una serie de actividades como: Concurso de Villancicos, Coplas de Navidad, Belenes, Conciertos Polvoroná, Pasacalles y actividades lúdicas para menores, así como el Concurso de Coros, cuyas bases por las qu(se regularizarán se adjuntan; y la Gran Cabalgata de Reyes Magos.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha 02/12/13 - número de operaciór 201300098042.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que e Municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 3d) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta establece que quedan excluidos lo premios que se otorguen como consecuencia de la participación en algún certamen, concurso o actividad competitiva, así como los concedidos sin previa solicitud del beneficiario.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f) del citado texto legal en la redacción dada por la Ley

Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 de R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

El órgano competente es el Excmo. Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos, por decreto de delegación de presidencia de 27/04/12.

PARTE DISPOSITIVA

Apruébese las actividades programadas para Navidad 2013 y Reyes Magos 2014 conforme a lo señalado en 105 antecedentes de hecho.

Ceuta, a 3 de diciembre de 2013.- EL CONSEJERO DE JUVENTUD, DEPORTE, TURISMO Y FESTEJOS.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Patilla Gómez.

CONCURSO OFICIAL DE VILLANCICOS

Bases

Artículo 1.-

Podrán participar en el Concurso Oficial de Villancicos, todos aquellos grupos no profesionales que así lo soliciten previamente, mediante Inscripción.

Artículo 2.-

La participación de los Coros en este Concurso de Villancicos, y su inscripción en el mismo, implicará la plena aceptación de las presentes Bases, al ser voluntaria su participación.

Artículo 3.-

Se establecen las siguientes categorías y modalidades:

Categorías:

INFANTILES (edad máxima 14 años)

JUVENILES (edad máxima 20 años)

ADULTOS (edad mínima 15 años)

* (Los guitarristas no tendrán límites de edad)

Artículo 4.-

Cada participante actuará una sola vez y cantará TRES VILLANCICOS de libre elección y sin límite de tiempo para su desarrollo.

Artículo 5.-

Los participantes podrán utilizar los instrumentos clásicos de Navidad tales como:

PANDEROS, ZAMBOMBAS, TRIÁNGULOS, CAMPANILLAS, CASTAÑUELAS, SONAJAS, GUITARAS (no eléctricas), ACORDEÓN, BANDURRIAS, LAÚD, BOMBOS, CANTAROS, BÚCAROS, ALMIREZ, CAÑAS, PLATILLOS,...

Artículo 6.-

Se establecen UNA FINAL (y fases previas, siempre que existan grupos suficientes para ello). La

misma tendrá lugar el viernes 13 de diciembre, donde concursarán las categorías INFANTIL, JUVENIL Y ADULTOS

Artículo 7.-

El Jurado dará a conocer su veredicto, una vez finalizada la actuación de cada modalidad.

Artículo 8.-

Las inscripciones se realizarán en las oficinas de FESTEJOS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en Plaza de África, s/n, en horario de 09:00 a 14:00 horas y de lunes a viernes, desde el día 5 de Noviembre hasta el día 30 de Noviembre.

Artículo 9.-

Los Coros que se inscriban deberán entregar junto al Boletín de Inscripción, con todos los datos cumplimentados, TRES COPIAS del texto mecanografiado a Interpretar.

Artículo 10.-

La Composición del Jurado será facilitada con anterioridad a la celebración del Concurso, estando compuesto por:

PRESIDENTE: El Viceconsejero de Festejos (con voz, sin voto)

VOCALES: Personas cualificadas.

SECRETARIO: El de la Viceconsejería (sin voz, ni voto)

Artículo 11.-

Los miembros del Jurado puntuarán de la siguiente forma:

LETRA: de 4 a 8 puntos.

MÚSICA: de 4 a 8 puntos.

PRESENTACION sin puntuar

Artículo 12.-

El fallo del Jurado será INAPELABLE.

Artículo 13.-

El Presidente del Jurado convocará a todos los Directores a una reunión previa al Concurso para efectuar el Sorteo de Orden de Actuación. Dicha reunión tendrá lugar el 05 de diciembre a las 13 horas en la oficina de Festejos, sita en Plaza de África, s/n.

Artículo 14.-

Una vez finalizado el Sorteo de Orden de Actuación éste se mantendrá INALTERABLE.

Artículo 15.-

El Jurado podrá declarar desierto cualquier premio si a su juicio no hay calidad para otorgarlo.

Artículo 16.-

Para el cobro de Premios los Coros que participen en el Concurso de Villancicos, estarán obligados a cantar en los Días, Horas y Lugares que determinen Festejos.

Artículo 17.-

La Consejería, como entidad organizadora del Concurso Oficial de Villancicos, podrá modificar los artículos contenidos en estas bases, cuando las circunstancias lo aconsejen, siendo competencia propia su estudio y pronunciamiento sobre las mismas.

Los premios previstos para esta edición del Concurso de Villancicos quedan de la siguiente forma:

MODALIDAD INFANTIL Y JUVENIL	MODALIDAD ADULTOS
1º 600,00 €	1.000,00 €
2º 500,00 €	700,00 €
3º 300,00 €	600,00 €

Se concederá un premio de autor para el villancico inédito, placa acreditativa.

Ceuta, 5 de noviembre de 2013.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.334.- Intentada la notificación preceptiva a D/Dª MOHAMED CHELLAF-HAMMOUT AHMED, con D.N.I. nº 45.114.907-Q sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de noviembre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, Dª. Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 08-10-13, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 29-05-13, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 321.018 por infracción de tráfico contra D. HICHAM ABDELMALIK MOHAMED con D.N.I.nº 45.108.808-N. El hecho denunciado “ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL TRANSPORTE PUBLICO URBANO (PARADA DE BUS)” se encuentra tipificado en el art. 94.2A.5P, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre). Esta infracción es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2º.- En fecha 29-08-13, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D/Dª. MOHAMED CHELLAF-HAMMOUT AHMED con 45.114.907-Q al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 20 días naturales para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 75 que: “Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados

y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 9 bis.1.a) del mismo texto legal dispone que el titular del vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Igualmente, el art. 81.4 del tan mencionado cuerpo legal establece: “Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado”.

El anexo II del mismo cuerpo legal determina la detracción de 0 puntos para este tipo de infracción.

PARTE DISPOSITIVA:

Se impone a D. MOHAMED CHELLAF-HAMMOUT AHMED, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos.”

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 16 de octubre de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL JEFE DE SECCION ACCTAL. (B.O.C.CE. 23-02-10).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.335.- La mercantil Casa Ros, S.A., titular de la concesión demanial inscrita en el registro de usos del dominio público portuario con el nº 30, situada en el muelle Cañonero Dato de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, ha presentado en la Autoridad Portuaria de Ceuta solicitud documentada para la modificación de la concesión, a fin de que se autorice la ampliación del volumen inicialmente autorizado de la misma.

A fin de cumplimentar los artículos 85.3 y 88 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se abre información pública por un período de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante ésta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad -Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.336.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCIÓN PUBLICA A TRAVES DEL FEDER, EJE 2 "PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACION EMPRESARIAL" TEMA 08 " OTRAS INVERSIONES EN EMPRESAS"

Atendidas las Bases Regulatoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 5.246 de 26 de marzo de 2013, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 2.ª Convocatoria del 2013 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema prioritario 08 "Otras Inversiones en empresas", publicadas en el BOCCE nº 5.246 de 26 de marzo de 2013.

De conformidad con la 19a fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOC-CE nº 5.246 de 26 de marzo de 2013, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento-PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatorias Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgandoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico auxiliar D. Ismael Hossain Maimon responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 28 de noviembre de 2013 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria establecida del 03 de junio hasta el 30 de agosto de 2013, cuyo crédito presupuestario disponible es de 657.553.46 euros, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**:

PRIMERO.- Aprobar las valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados y que se indican por orden de expediente:

Línea 2.-

Nº Exp.	Beneficiario	Tipo de Proyecto Max. 30%	Empleo Max. 6%	Empresas Innovadoras 2%	Medioambientales Max. 2%	Total puntuación
965	LUZ MARINA SOLER GARCIA	30	0	0	0	30
966	MEGAFOOD CEUTA SLU	30	6	0	0	36
967	CHEF CAFÉ CEUTA SL	0	0	0	0	0
968	ALTER EGO HOSTELERIA Y EVENTOS CB	0	0	0	0	0
969	ACADEMIA SOCE SLU	30	0	0	2	32
970	RUSADIR MEDIA S.L.	30	3	0	0	33
971	FACTORY CEUTA SL	30	0	0	0	30
972	JOSE ANTONIO VICARIO ROMERO	30	0	0	0	30
973	MARIA SOLEDAD DIAZ FERNANDEZ	30	6	0	0	36
974	FUNDACION EDUARDO GALLARDO SALGUERO	0	0	0	0	0
975	MOHAMED ABDERRAHAMAN DEMGHA	30	0	0	0	30
976	MARZICCA S.L.	30	0	0	0	30
977	RAFAEL JOSE LIMA FERNANDEZ	30	0	0	0	30
978	VANESA VISO GALINDO	30	3	0	0	33
979	ANA CASANOVA GOMEZ	30	3	0	1	34
980	SPHERE CEUTA S.L.	30	6	0	0	36
981	ABDELMALIK DRIS MOHAMED	30	0	0	0	30
982	JOSE ANTONIO CARRETERO LOPEZ	30	6	0	1	37
983	FRANCISCO JAVIER PIÑERO GARCIA	30	6	0	0	36
984	FUNDACION EDUARDO GALLARDO SALGUERO	30	0	0	0	30
985	PRUDENCIO GONZALEZ CARAVACA	30	0	0	1	31
986	FARIDA AOMAR DADI	0	0	0	0	0
987	ALBERTO GALLARDO RAMIREZ	30	0	0	0	30
988	MARGARITA SALAZAR IZQUIANO	0	0	0	0	0
989	ROSA MARIA MONTOYA FERNANDEZ	30	0	0	0	30
990	JOYERIA BLANCO, S.L.	30	0	0	0	30
991	LUZ MARIA LOPEZ SANTOS	30	0	0	0	30
992	ADRIAN MONTEIRO BARRIGA	30	0	0	1	31
993	GRUAS ORDOÑEZ, S.L.	30	6	0	0	36
994	MUEBLES Y COCINAS CEUTA, S.L.U.	30	0	0	0	30
995	ADRIANO MANUEL CORREA PAEZ	30	0	0	1	31
996	MANUEL GUILLEN DUARTE	0	0	0	0	0
997	R&B SEBTA, S.R.L	0	0	0	0	0
998	GEMA MARIA GONZALEZ PINO	30	0	0	1	31
999	SAID MOHAMED AHMED	30	6	0	0	36
1000	MANUELA ALVAREZ MILLAN	30	0	0	0	30
1001	PEDRO GARCIA CASTRO	30	3	0	0	33
1002	ANTONIO ARANDA VALERO	30	0	1	1	32

SEGUNDO.- Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial Eje 2, Tema prioritario "Otras Inversiones en empresas", incluyendo en la misma puntuación las subvenciones solicitadas para la línea de ayuda 2, al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Línea 2.-

N.º Exp.	Beneficiario	DNI/CIF	Inv. TOTAL	Inversión Cálculo Subv.	% Subv.	Sub. Otorgada	Empleo Indf. Crea/Manten
973	MARIA SOLEDAD DIAZ FERNANDEZ	21504092-N	60.000,00	60.000,00	36,00%	21.600,00	2
982	JOSE ANTONIO CARRETERO LOPEZ	45069181-Z	78.701,07	78.701,07	37,00%	29.119,40	4
983	FRANCISCO JAVIER PIÑERO GARCIA	45105978-B	33.000,00	33.000,00	36,00%	11.880,00	2
966	MEGAFOOD CEUTA SLU	B86743713	68.978,90	68.978,90	36,00%	24.832,40	11
980	SPHERE CEUTA S.L.	B51029759	44.554,85	44.554,85	36,00%	16.039,75	2
993	GRUAS ORDOÑEZ,S.L.	B51029962	470.500,00	276.000,00	36,00%	99.360,00	2
999	SAID MOHAMED AHMED	45081789-H	50.000,00	50.000,00	36,00%	18.000,00	2
978	VANESA VISO GALINDO	45092363-N	70.000,00	70.000,00	33,00%	23.100,00	1
979	ANA CASANOVA GOMEZ	45115490-R	49.340,00	14.690,00	34,00%	4.994,60	1
970	RUSADIR MEDIA S.L.	B52004009	201.015,55	201.015,55	33,00%	66.335,13	1
1001	PEDRO GARCÍA CASTRO	45082572-L	17.399,60	17.399,60	33,00%	5.741,87	1
969	ACADEMIA SOCE SLU	B51000131	43.000,00	43.000,00	32,00%	13.760,00	0
971	FACTORY CEUTA SL	B51029395	79.624,11	79.624,11	30,00%	23.887,23	0
985	PRUDENCIO GONZALEZ CARAVACA	45052633-A	34.016,19	34.016,19	31,00%	10.545,02	0
989	ROSA MARIA MONTOYA FERNANDEZ	45073946-H	25.099,00	25.099,00	30,00%	7.529,70	0
991	LUZ MARIA LOPEZ SANTOS	32667758-C	5.385,00	5.385,00	30,00%	1.615,50	0
992	ADRIAN MONTEIRO BARRIGA	45116815-S	41.010,92	41.010,92	31,00%	12.713,39	0
995	ADRIANO MANUEL CORREA PAEZ	75819211-X	14.250,00	14.250,00	31,00%	4.417,50	0
998	GEMA MARIA GONZALEZ PINO	45107234W	10.924,16	10.924,16	31,00%	3.386,49	0
1002	ANTONIO ARANDA VALERO	45059423-P	8.352,97	8.352,97	31,00%	2.589,42	0
965	LUZ MARINA SOLER GARCIA	27502195-Z	24.800,00	24.800,00	30,00%	7.440,00	0
972	JOSE ANTONIO VICARIO ROMERO	45074086-C	10.600,00	10.600,00	30,00%	3.180,00	0
975	MOHAMED ABDERRAHAMAN DEMGHA	45102444-L	11.702,20	11.702,20	30,00%	3.510,66	0
976	MARZICA S.L.	B51028694	130.000,00	130.000,00	30,00%	39.000,00	0
977	RAFAEL JOSE LIMA FERNÁNDEZ	45080215-P	15.435,00	15.435,00	30,00%	4.630,50	0
981	ABDELMALIK DRIS MOHAMED	45070655-Q	602,00	602,00	30,00%	180,60	0
984	FUNDACIÓN EDUARDO GALLARDO SALGUERO	G51027555	57.734,00	57.734,00	30,00%	17.320,20	0
987	ALBERTO GALLARDO RAMIREZ	45065952-M	25.800,00	25.800,00	30,00%	7.740,00	0
990	JOYERIA BLANCO, S.L.	B51027498	21.568,24	21.568,24	30,00%	6.470,47	0
994	MUEBLES Y COCINAS CEUTA, S.L.U.	B51017218	300.000,00	300.000,00	30,00%	90.000,00	0
1000	MANUELA ALVAREZ MILLAN	45055226-C	3.624,00	3.624,00	30,00%	1.087,20	0

TERCERO.- Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional, y acreditar, asimismo en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

CUARTO.- Denegar la subvención al solicitante Manuel Guillen Duarte con numero de expediente 996, por no reunir los requisitos de las Bases Reguladoras, concretamente en su Base 4a.-Condiciones de los proyectos-, punto 4.-"Que no exista disminución de la plantilla fija en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud..."

QUINTO.- Dar por desistidas las peticiones de los siguientes interesados, por no aportar la documentación exigida para la tramitación del expediente, en virtud de lo establecido en la base 11 de las Bases Reguladoras de las Ayudas:

N.º Exp.	Beneficiario
967	CHEF CAFÉ CEUTA S.L.
968	ALTER EGO HOSTELERIA Y EVENTOS CB
974	FUNDACION EDUARDO GALLARDO SALGUERO
986	FARIDA AOMAR DADI
988	MARGARITA SALAZAR IZQUIANO 997 R&B SEBTA, S.R.L

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

En Ceuta, a 3 de diciembre de 2013.- EL INSTRUCTOR RESPONSABLE.- Fdo.: Ismael Hossain Maimon.

3.337.- Intentada la notificación preceptiva a D. HILIAS AHMED MOHAMED, con D.N.I.nº 45.106.151-T sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 22 de noviembre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decerto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, D.ª Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 22-10-13, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 26-06-13, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 320.961 por infracción de tráfico contra D. SAID MERROUCH con N.D.E.nº X9758700F. El hecho denunciado “CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIAFANA SOBRE TODA LA VIA POR LA COLOCACION DE LAMINAS NO AUTORIZADAS.” se encuentra tipificado en el art. 19.1.5A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

El anexo II del mismo cuerpo legal determina la detracción de 0 puntos para este tipo de infracción.

PARTE DISPOSITIVA:

Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos”.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 28 de octubre de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ACCTAL., (B.O.C.C.E. 23-02-10).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.338.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la resolución de los procedimientos iniciados, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E
SAAD 51/0794	D.ª ZOHRA MOHAMED AHMED	45083598X
SAAD 51/1717	MOHAMED TAIEB YEBARI	45088542D
SAAD 512885	D.ª ANTONIA DIAZ DIAZ	45009356N

Se advierte a los interesados que contra dichas resoluciones podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 27 de noviembre de 2013.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

3.339.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la petición de informe de salud actualizado al interesado, tramite indispensable para su resolución, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
SAAD 51/1893	D. VICENTA REINA VILCHES	45020651Z

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le informa que dispone de un plazo de diez días hábiles para que aporte el citado informe de salud, que podría justificar, en su caso, un agravamiento de su estado, advirtiéndole que, en caso de no aportarlo en el mencionado plazo, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite, y continuará la tramitación de su expediente, con la toma en consideración de la documentación que obre en el mismo.

Ceuta a 27 de noviembre de 2013.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

3.340.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es correspondiente/s sin que se hayan podido practicar. Por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
114/13 MAY	FRANCISCA BERNAL FONTIBERO
2/13 MAY	AFRICA NAVAS MANCILLA
121/13 MAY	ANTONIO JIMENEZ MILLAN
124/13 MAY	MARIA ELENA VISO GOMEZ

Contra la Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de del/la Director/a del IMSERSO, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y PAC, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de ésta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 27 de noviembre de 2013.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE INFORMACIÓN.- Fdo.: José Escámez Lobato.

3.341.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes' indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es correspondiente/s sin que se hayan podido practicar. Por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
27/13 DEP	HABIBA ABDESELAM MOHAMED DEBDI
113/13 MAY	AHMED KANAAN MEZANARA

Contra la Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de g del/la Director/a del IMSERSO, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y PAC, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de ésta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 26 de noviembre de 2013.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE INFORMACIÓN.- Fdo.: José Escámez Lobato.

3.342.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1012675-M/11	EL MEJDKI, Naziha
51/1009509-M/05	SANTIAGO RODRIGUEZ, Elena M. ^a

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE, Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta

3.343.- AUTO Magistrado/a-Juez Ilmo. Sr. D. JUAN DOMINGUEZ BERRUETA DE JUAN.

En CEUTA, a cuatro de Diciembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por D. Zouhair Mimmi y D. Fouad Miktar Bual, se presentaron demandas en reclamación de cantidad contra las empresas Paneles Ibéricos Provasa, S.L., Ministerio de Fomento / Sepes Entidad Estatal de sueldo), Ute Vías y Construcciones y Sociedad Anónima de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa y Fogasa.

SEGUNDO.- Que ante de la fecha señalada para juicio oral se desistió por la parte recurrente contra UTE VÍAS Y CONSTRUCCIONES Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSERVACIÓN MEDIO AMBIENTE Y OBRAS BLUESA.

TERCERO.- Antes de comenzar el juicio oral por las partes comparecientes se solicita con carácter previo que se deje sin efecto el desistimiento efectuado contra UTE Vías y Construcciones Y S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa y, se proceda a nuevo señalamiento de juicio oral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista de lo cual y siendo legítimo el interés de las partes codemandadas PANELES IBERICOS PROVASA S.L., MINISTERIO DE FOMENTO SEPES ENTIDAD ESTATAL DE SUELDO, y de FOGASA, que se mantenga la acción contra la empresa UTE VÍAS Y CONSTRUCCIONES Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSERVACIÓN MEDIO AMBIENTE Y OBRAS BLUESA, por existir una real litis consorcio pasivo necesario es por lo que, conforme a lo acordado en el acto de juicio oral (sin que hubiese oposición por las partes comparecientes) procede no aprobar el desistimiento efectuado contra la empresa más arriba reseñada y señalar nuevamente para juicio citándose por la Sra. Secretaria de este Juzgado, a todas las partes para el día 4 de febrero de 2014 a las 10,50 horas. Y teniendo constancia de que la empresa demandada PANELES IBERICOS PROVASA S.L., se encuentra en ignorado paradero, notifíquesele la presente resolución y diligencia de citación a través de edictos y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se deja sin efecto el desistimiento efectuado por los recurrentes ZOUHAIR MIMMI, Y FOUAD M/ KTAR BUAL contra la empresa PANELES IBERICOS PROVASA S.L., siguiendo los autos su tramitación contra todos los demandados y Fogasa en los presentes actuaciones, señalándose y citándose a todas las partes, por la Sra. Secretaria del Juzgado nuevo día y hora para la vista de juicio oral.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Banesto, cuenta n.º 1312, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social - Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S S.^a Doy fe.- EL MAGISTRADO JUEZ.- LA SECRETARIA JUDICIAL y para que sirva de cédula de notificación en forma a la Empresa Demandada Paneles Ibéricos Provasa, S.L., en paradero desconocido, libro y firmo el presente en la Ciudad Autónoma de Ceuta a cuatro de diciembre de dos mil trece.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

Capitanía Marítima de Ceuta

3.344.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 13/340/0027
 Nombre y Apellidos del Expedientado/a: BILAL ABDESELAM MOHAMED
 Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA
 Tipo de acto que se notifica: REMISIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
 Fecha del acto: 29/10/2013

CEUTA, 27 de Noviembre de 2013.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rafael Urbano Pérez.- EL SECRETARIO.-
 Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

3.345.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Nº de Expediente: 13/340/0025
 Nombre y Apellidos del Expedientado/a: BILAL ABDESELAM MOHAMED
 Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA
 Tipo de acto que se notifica: REMISIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
 Fecha del acto: 25/10/2013

CEUTA, 27 de Noviembre de 2013.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rafael Urbano Pérez.- EL SECRETARIO.-
 Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

3.346.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Nº de Expediente: 13/340/0033
 Nombre y Apellidos del Expedientado/a: TUHAMI MUHAMMAD MOHAMED
 Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA
 Tipo de acto que se notifica: REMISION PROPUESTA DE RESOLUCION
 Fecha del acto: 05/11/2013

CEUTA, 28 de Noviembre de 2013.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rafael Urbano Pérez.- EL SECRETARIO.-
 Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

Deleg. Gob. Serv. Dchos. Ciudadanos Sanciones y Autorizaciones

3.347.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
586/2013	OTMAN EL MARROUNI	.X9465186L	Resolución	19/11/2013
587/2013	NORDIN MILUD AMAR	45096911Y	Resolución	19/11/2013
594/2013	RACHID MOHAMED MOHAMED	45109529C	Resolución	19/11/2013
612/2013	MUSTAFA ABDEL LAH AHMED	45098795G	Resolución	19/11/2013
641/2013	HAMZA HEYOUF MOHAMED	45097411T	Resolución	13/11/2013
648/2013	NORDIN MOHAMED RADI	45112955L	Resolución	11/11/2013
654/2013	FATIMA MOHAMED ABDESELAM	45097530G	Resolución	13/11/2013

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
684/2013	JORGE GARCIA RODENAS	45115354A	Acuerdo de Iniciación	05/11/2013
710/2013	MOHAMED HOSSAIN AGNATAS	45107183C	Acuerdo de Iniciación	08/11/2013
726/2013	SAID MOHAMED HADDU	45098627C	Acuerdo de Iniciación	21/11/2013

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Derechos ciudadanos, Sanciones y Autorizaciones de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 2 de diciembre de 2013.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

3.348.- DÑA. CARMEN DÍEZ BLAZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
OMAR DALOUH	25870/13	E-169/13	501,00
EL HICHOU MOKHTAR	26173/13	E-170/13	501,00
BENSBIIH ABSELAM	26274/13	E-171/13	501,00
ABDESLAM MGHARBI	26375/13	E-172/13	501,00
ABDELMALEK BOUDEN	26476/13	E-173/13	501,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18-.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de diciembre de 2013.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.349.- DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D.ª MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ

En CEUTA, a cuatro de Diciembre de dos mil trece.

Se procede a nuevo señalamiento de juicio oral para el día 4 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 10,50 HORAS, notificando y citando a los demandantes ZOUHAIAR MIMMI, y FOUAD MIKTAR BUAL, en la persona de su letrado D. Manuel Vivas Alba, y los demandados MINISTERIO DE FOMENTO SEPE ENTIDAD ESTATAL DE SUELDO, UTE, VÍAS Y CONSTRUCCIONES Y SOCIEDAD DE CONSERVACIÓN MEDIO AMBIENTE Y OBRAS BLUESA, Y FOGASA, y a la empresa demandada PANELES IBÉRICOS PROVASA, S.L., con paradero desconocido la presente resolución, e igualmente nuestro Auto de fecha 4-12-13, de conformidad con lo establecido en los art. 59 de la LPL y 156.4 y 164, ambos LEC, acuerdo:

Citar Y Notificar a LA EMPRESA PANELES IBERICOS PROVASA S.L., por medio de edictos, la presente resolución y nuestro auto de fecha 4.12.13, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial hasta el día

señalado para el juicio, y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento, (Art. 59 LPL).

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Y para que sirva de cedula de notificación y citación en forma a la empresa PANELES InERICOS PROVA-SA S.L., libro el presente que firmo en la Ciudad Autónoma)de Ceuta, a cuatro de diciembre de dos mil trece.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.350.- DILIGENCIA: Habiéndose practicado el preceptivo Trámite de Audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo, en lo relativo a “No quedar probada la permanencia en el domicilio” y consecuente vecindad en la Ciudad de Ceuta.

Conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Negociado de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes en la lista que se adjunta. Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Negociado de Estadística, sito en Palacio de la Asamblea s/n, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Una vez cumplido el plazo establecido al efecto, se procederá a dar de Baja definitiva por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes y consecuente publicación en el BOCCE a los que a continuación se relacionan.

Expediente:72.949/2013

Nombre y Apellidos

Documentación

1.-ABDERRAHIM CHAUAAAL

Y-1247701-B

Expediente:73.272/2013

Nombre y Apellidos

Documentación

1.-SOULAIMAN AAROUS

X-3526819-E

2.-ADIL BAZDI

X-1385292-W

3.-BTISAM ZMIZEM

X-5933229-B

4.-LOUIZA KHOUTAR

X-3157357-D

5.-SAID BERRAHMOUN

X-9613979-W

6.-KARIME GUEZZAR OUAZZANI

X-9476083-Z

7.-JIHANE ANGRI

X-9613941-X

8.-LOTFI GHALMI

Y-0205005-C

9.-FATIMA TAGHARBIT

Y-1035351-C

10.-ALI MOHAMED ALI

X-3042652-M

Nombre y Apellidos	Documentación
11.-FAHHA EL HAYANI	X-4569022-A
12.-CARLITOS IANCUBA SEIDI	X-9010708-K
13.-AHMED BILOUL	X-4009775-R
14.-AHMED AJRIF	X-3535498-F
15.-FADILA FARES	X-2726268-D
16.-MOULAY AOMAR MESTAOUHID	Y-0800113-A
17.-LAURA MARCELA MARANGONE	X-5082374-H
18.-MOHAMED SAID TALLAL	X-5224866-W

Expediente:73.334/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-AHMED FKARI	X-4982472-M
2.-MBARACK HADDAUI	X-8142297-K
3.-MUSTAPHA EL IBRAHIMI	X-5587532-G
4.-MOHAMMADI HANI	X-8406359-C
5.-FRANCISCO BELCHIOR PAULO DA SILVA	X-5639982-Z
6.-MICHEL HUBERT OSEGUERA	X-8743365-F
7.-FAYCAL NAAMAN	Y-0705597-V
8.-CHRISTINE MIGUEL	Y-0701109-Z
9.-AYAD BENHAMMOU	X-0562203-Z
10.-YASSINE SEDDIK	X-3090975-M
11.-YAMINA CHEIKHARAI	X-9729269-Q
12.-MOHAMED ASRIH	LE18956
13.-IKRAM MOSAMEH	X-3573995-W

Expediente:73.669/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-SOUMIA ASSOUB	X-4528017-F
2.-MOHAMED NOFTI SAID AHMED	X-8329551-D
3.-IMAD AGAROISSAY	X-8497922-C
4.-AL-LAL HADDI AL-LAL	45.054.880-L
5.-AZZEDINE ROUBAKHI	Y-0637556-X
6.-NARLLIS CHELLAF MOHAMED	45.100.215-K
7.-RABEHA MOHAMED CHAIB	45.060.025-N

Expediente:73.671/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-LOUBABA EL HARRAK	X-5279051-E
2.-JOSE MANUEL MONTEIRO DOS SANTOS	X-1537430-H

Expediente:74.328/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-DRIS MOHAMED HADDI	45.096.767-T
2.-MOHAMMED SAID EL ABOUDI M´SSAOURI	45.123.440-Q
3.-AMINA EL HAOURI	X-0344690-N

Expediente:78.350/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-SANDRA CRESPO ALARCÓN	75.902.868-Q
2.-JAMILA ELHAIMER	Y-2072669-S

Expediente:90.641/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-ABDELMONAIM EL MOUSSAOUI	X-9777925-G
2.-HENRI LAFFONT	Y-0099311-B
3.-YAMAL AHMED EL KHAMAL	45.101.059-Z
4.-AHMED EL MELIANI	X-0957499-D

Expediente:91.618/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-HAKIM EL MRABET	Y-1337417-G
2.-INSAF MORABET EL MRABTI	45.124.957-S
3.-FEDERICO PEREZ GARCIA	45.091.489-N
4.-SARA DOMINGUEZ GOMEZ	45.101.484-W
5.-MICHEL HUBERT OSEGUERA	X-8743365-F

Expediente:93.771/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-ABDELAZIZ KHANCHOUF	X-3488730-K
2.-FATIMA EL BOUKHARI	X-4570419-C

Expediente:93.772/2013

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-MARIAM BAKKALI	X-5914126-K
2.-VICTOR CONSTANTINO NIETO CERDA	46.153.762-f
3.-HAKIMA OUCHCHEN	X-4952618-M
4.-ABDELKADER ZAAMA	X-3356563-N
5.-ANDRES PARRA RUBIALES	31.589.996-W
6.-MANUEL ALTAMIRANO GARCIA	31.204.278-V
7.-EUGENIO DANIEL RACCIATTI	X-1539869-L
8.-ZAINAB FARRAH	Y-1153305-F

Ceuta 4 de diciembre 2013.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA , GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.:
Yolanda Bel Blanca

DILIGENCIA: Habiéndose practicado el preceptivo Trámite de Audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo, en lo relativo a “No quedar probada la permanencia en el domicilio” y consecuente vecindad en la Ciudad de Ceuta.

Conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Negociado de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas menores de edad relacionados en la lista que se adjunta. Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los representantes legales de los interesados, procede,

de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los representantes legales de los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Negociado de Estadística, sito en Palacio de la Asamblea s/n, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes. Una vez cumplido el plazo establecido al efecto, se procederá a dar de Baja definitiva por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes y consecuente publicación en el BOCCE a los que a continuación se relacionan.

Expediente nº 73.272/2013

Iniciales del Menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos representante legal	DNI Representante
J.B.	C/ General Aranda nº 12 2º Izda	Btisam Zmizem	X-5933229-B
R.G.	C/ Góngora nº 7 Bajo	Lotfi Ghalmi	Y-0205005-C
A.G.	C/ Góngora nº 7 Bajo	Lotfi Ghalmi	Y-0205005-C
J.G.	C/ Góngora nº 7 Bajo	Lotfi Ghalmi	Y-0205005-C

Expediente nº 73.671/2013

Iniciales del Menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos representante legal	DNI Representante
H.A.	C/ Alfau nº 12 2º Izda	Hamza Al Andaloussi	X-7520469-K
H.E.H.D.S.	C/ Alfau nº 12 2º Izda	Loubaba El Harrak	X-5279051-E
J.E.H.D.S.	C/ Alfau nº 12 2º Izda	Loubaba El Harrak	X-5279051-E

Expediente nº 74.328/2013

Iniciales del Menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos representante legal	DNI Representante
R.G.P.	C/ NEPTUNO Nº 326 Portal 33 3º Izda	José Madreño Ramírez	45.058.210-Z

Expediente nº 78.350/2013

Iniciales del Menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos representante legal	DNI Representante
I.C.C.	C/ Agrupación Norte nº 106-D Pta D	Sandra Crespo Alarcón	75.902.868-Q
L.E.A.	C/Agrupación Este nº 131	Hafida Abdeselam Mohamed	45.109.283-G

Expediente nº 93.771/2013

Iniciales del Menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos representante legal	DNI Representante
A.K.	C/ Agrupación Este nº 246 Pta Drcha	Fatima El Boukhari	X-4570419-C
B.K.	C/ Agrupación Este nº 246 Pta Drcha	Fatima El Boukhari	X-4570419-C

Expediente nº 93.772/2013

Iniciales del Menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos representante legal	DNI Representante
R.N.O.	C/ Bentolila nº 46	Hakima Ouchchen	X-4952618-M
A.N.O.	C/ Bentolila nº 46	Hakima Ouchchen	X-4952618-M
S.E.M.C.	C/Jauedenes nº 13 2º Izda	Soraya El Mechkouri Chelbat	77.341.020-r

Ceuta 4 de diciembre de 2013.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.-
Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

3.351.- Notificación a las personas que abajo se relacionan relativa a expedientes que se indican sobre Trámite de audiencia en procedimiento sobre Renta Básica de Emancipación – incumplimiento de requisitos - .

Se tramita en el Negociado de Vivienda expedientes que se relacionan, relativos a Renta Básica de Emancipación, en los que se ha intentado notificación para la evacuación de trámite de audiencia a los interesados, y que intentada no ha podido realizarse, lo que se publica, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/1999), significándose que el acto íntegro a que se refiere se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del Negociado de Vivienda de la Viceconsejería de Vivienda y Rehabilitación de la Ciudad de Ceuta, sitas en el Edificio Ceuta Center – Calle Padilla s/no , 2.a planta.

Expte.-	Titular	DNI	Documento
38031/08	PATRICIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	28799071N	Trámite Audiencia
2509/08	RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ	74933505B	Trámite Audiencia
3309/08	JUAN JESÚS COCA JIMÉNEZ	45105905F	Trámite Audiencia
34614/08	VIRGINIA MÁRQUEZ ALONSO	48901186N	Trámite Audiencia

Ceuta, a 4 de diciembre de 2013.- EL PRESIDENTE, PDF EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 26-11-2012).- Fdo.: Antonio J. López Fernández.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.352.- El Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 23-10-2013 se aprueba las bases para la adscripción de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo para el Servicio de Tesorería por el procedimiento de concurso de méritos, detectándose error material.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 105.2 de la Ley 30/92 dispone que las Administraciones públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud del Decreto de la Presidencia de 30 de julio de 2013, por el que se le atribuyen las competencias en materia de gestión interna, función pública, régimen jurídico y retributivo del personal, formación del personal, prevención de riesgos laborales y servicio médico, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

PARTE DISPOSITIVA

Se corrige el decreto de 23-10-2013 descrito en los Antecedentes de hecho de manera que donde dice: “3.- Haber permanecido en el puesto al que se opta los dos años anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria.”, debe de decir: “3 – Haber permanecido en el puesto desde el que se opta los dos años anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria”.

Ceuta, a 3 de diciembre de 2013.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.353.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículo 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 6 de diciembre, a partir de las 09:30 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 17 de junio de 2011,

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer doña María Isabel Deu del Olmo, desde el próximo día 6 de diciembre, a partir de las 09:30 horas y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 5 de diciembre de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.354.- La Excm. Sra. D.^a M.^a Isabel Deu del Olmo, Presidenta del Patronato Municipal de Música de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 20/06/11, al amparo de lo dispuesto en el Art. 9 de los Estatutos del Patronato, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 07 de junio de 2013 (B.O.C.CE nº 5267) se publican las bases reguladoras para la concesión de ayudas para alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de los grados elemental y profesional de música en el Conservatorio Profesional de Música de Ceuta durante el curso 2012/2013, acabando el plazo de presentación de solicitudes el 30 de septiembre de 2013, tal y como establece la base quinta de la convocatoria.

La Comisión de selección se reunió el 25/11/2013 para examinar las solicitudes presentadas y valoró y otorgó las ayudas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base segunda de la convocatoria recoge los requisitos que han de cumplir los beneficiarios de las ayudas, debiendo éstos cursar enseñanzas de música de los grados elemental y profesional en Ceuta durante el actual curso académico y haber realizado con apro-

vechamiento académico excelente el curso 2012/2013, siendo necesario que la nota media supere o iguale el siete (7).

La base tercera establece que la cuantía máxima por beneficiario no podrá superar la cantidad de 300 euros por alumno y curso académico. Dicha cuantía máxima se asociará a la máxima puntuación obtenida por los alumnos que concurran a la convocatoria en cada curso según la base séptima, siendo la cuantía del resto de las ayudas proporcionales a la puntuación obtenida por cada alumno, disponiéndose de un crédito máximo de 3.000 euros para el total de las ayudas a otorgar.

La base quinta establece que el plazo de presentación de solicitudes y la subsanación de los defectos de la solicitud.

La base sexta regula el funcionamiento y la composición de la Comisión de selección.

La base séptima que establece los criterios para la adjudicación de las ayudas y la ponderación de las mismas:

“Las solicitudes se valorarán razonadamente teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Certificado de notas: de 0 a 5 puntos.
- b) Cursos de perfeccionamiento, de 0 a 10 puntos.
- c) Conciertos realizados y programas interpretados, de 0 a 5 puntos.
- d) Otros méritos relacionados con los estudios cursados, de 0 a 5 puntos.

La Comisión de selección en su reunión de fecha 25/11/2013 acordó:

1º.- Puntuar los apartados establecidos en la base séptima de la siguiente forma:

- a) Puntuar el apartado de Certificado de notas de la siguiente forma: Otorgar 5 puntos si la nota media es igual o superior a 9. Otorgar 3 puntos si la nota media es igual o superior a 8 y menor que 9. Otorgar 1 punto si la nota media es superior o igual a 7 y menor que 8.
- b) Dar 0.10 punto por hora realizada en curso de perfeccionamiento durante el año académico 2012/2013.
- c) Dar 1 punto por la participación en conciertos, audiciones y similares en las que el alumno haya participado colectivamente y 2 puntos si lo hace individualmente.
- d) Valorar asimismo otros méritos acreditados según su relevancia. Puntuar la participación en los distintos conciertos de la Banda de Música Ciudad de Ceuta con 3 puntos. Valorar con 3 puntos los estudios cursados por los solicitantes en doble especialidad.
- e) Una vez puntuadas las solicitudes, las ayudas serán otorgadas conforme a lo establecido en el

apartado 3.2 de la base tercera, es decir, a la máxima puntuación obtenida por los solicitantes se le otorgará 300 euros (cuantía máxima) y al resto se le calculará la ayuda de forma proporcional a la puntuación obtenida.

La base octava regula la resolución de la convocatoria y establece lo siguiente:

“8.1. La convocatoria será resuelta por la Presidenta del Patronato Municipal de Música, a propuesta razonada, de la Comisión de Selección.

8.2. La resolución motivada se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (B.O.C.CE.).

8.3. El plazo para resolver las solicitudes derivadas de esta convocatoria (de acuerdo con lo dispuesto en la base 5.1) será el estrictamente necesario, respetando las garantías que procedan para dictar la oportuna resolución motivada

8.4. Contra la resolución, que podrá fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.”

Consta en el expediente propuesta de la Comisión de Selección de 03/12/2013.

PARTE DISPOSITIVA

1º Conceder a los interesados que se relacionan en ANEXO I las cantidades que se indican en concepto de ayuda para alumnos con excelente aprovechamiento académico durante el curso 2012/2013, que cursen estudios de los grados elemental y/o profesional de música en el Conservatorio Profesional de Música de Ceuta.

2º Denegar a los interesados que se relacionan en ANEXO II su solicitud de ayuda para alumnos con excelente aprovechamiento académico durante el curso 2012/2013, que cursen estudios de los grados elemental y/o profesional de música en el Conservatorio Profesional Municipal de Música de Ceuta, por las causas concretas que se detallan.

Ceuta, a 4 de diciembre de 2013.- LA PRESIDENTA DEL PATRONATO.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANEXO I

Expediente: 58625/2013

Solicitante: DE TORRES PICAZO, MARÍA LUZ

Alumno: VALRIBERAS DE TORRES, MIGUEL DNI: 45118665W

Puntuación total: 10.7 Puntos.

Por certificado de notas: 3 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento: 3.7 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados: 1 Puntos.

Por otros méritos: 3 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 175.52 Euros.

Expediente: 59860/2013

Solicitante: GUERRERO ROSAS, MANUEL

Alumno: GUERRERO GARCIA, LUCIA DNI: 45120264Z

Puntuación total: 6 Puntos.

Por certificado de notas. 3 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 3 Puntos.

Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 98.42 Euros.

Expediente 61954/2013

Solicitante: LÓPEZ RUÍZ, MARÍA DEL CARMEN

Alumno: LÓPEZ LÓPEZ, ANGELA MARÍA DNI: 45122798H

Puntuación total: 6 Puntos.

Por certificado de notas. 5 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.

Por otros méritos: 1 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 98.42 Euros.

Expediente 63394/2013
Solicitante: PÉREZ FUENTES, EVA MARÍA
Alumno: PÉREZ FUENTES, EVA MARÍA DNI: 45081851B
Puntuación total: 5.9 Puntos.
Por certificado de notas. 5 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 0.9 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.
Cuantía de la ayuda: 96.78 Euros.

Expediente 64840/2013
Solicitante: PALOMINO GÓMEZ, LEONOR
Alumno: PALOMINO GÓMEZ, LEONOR DNI: 31586814V
Puntuación total: 7.6 Puntos.
Por certificado de notas. 3 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 1.6 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.
Por otros méritos: 3 Puntos.
Cuantía de la ayuda: 124.67 Euros.

Expediente 65918/2013
Solicitante: ROJAS ROJAS, MARÍAS ANTONIA
Alumno: RAMIREZ ROJAS, MARÍA DNI: 45116559N
Puntuación total: 4 Puntos.
Por certificado de notas. 1 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 3 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.
Cuantía de la ayuda: 65.61 Euros.

Expediente 69755/2013
Solicitante: CLAVIJO GIL, ISABEL MARÍA
Alumno: MERELLO CLAVIJO, MARÍA DNI: 45324610M
Puntuación total: 3 Puntos.
Por certificado de notas. 3 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.
Cuantía de la ayuda: 49.21 Euros.

Expediente 72178/2013
Solicitante: GARCÍA LÓPEZ, LUCÍA
Alumno: GARCÍA LÓPEZ, LUCÍA DNI: 45074715M
Puntuación total: 5 Puntos.
Por certificado de notas. 3 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 2 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.
Cuantía de la ayuda: 82.02 Euros.

Expediente 74948/2013
Solicitante: HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JESÚS
Alumno: HERNÁNDEZ MUÑOZ, JESÚS DNI: 45114611L
Puntuación total: 3 Puntos.
Por certificado de notas. 3 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 49.21 Euros.

Expediente 77817/2013

Solicitante: RODRÍGUEZ FLORES, GERARDO

Alumno: RODRÍGUEZ GARCÍA, GERARD DNI: 45111685Z

Puntuación total: 5 Puntos.

Por certificado de notas. 3 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 2 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 82.02 Euros.

Expediente 78939/2013

Solicitante: CUELLO CARABIAS, MARÍA ISABEL

Alumno: GONZÁLEZ CUELLO, CESAR LUIS DNI: 45124041L

Puntuación total: 6 Puntos.

Por certificado de notas. 3 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 3 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 98.42 Euros.

Expediente 78945/2013

Solicitante: CUELLO CARABIAS, MARÍA ISABEL

Alumno: GONZÁLEZ CUELLO, SERGIO PABLO DNI: 45124039V

Puntuación total: 4 Puntos.

Por certificado de notas. 1 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 3 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 65.61 Euros.

Expediente 80780/2013

Solicitante: GARCÍA CRESPO, ENRIQUE

Alumno: GARCÍA GALERA, ANA DNI: 45123362F

Puntuación total: 5 Puntos.

Por certificado de notas. 3 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 1 Puntos.
Por otros méritos: 1 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 82.02 Euros.

Expediente 80943/2013

Solicitante: MORÓN LÓPEZ, ÁFRICA

Alumno: MUÑOZ MORÓN, RICARDO DNI: 45124092R

Puntuación total: 5 Puntos.

Por certificado de notas. 3 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 2 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 82.02 Euros.

Expediente 81694/2013

Solicitante: PÉREZ ARREBOLA, JOSÉ CARLOS

Alumno: PÉREZ ARREBOLA, JOSÉ CARLOS DNI: 45103247V

Puntuación total: 6 Puntos.

Por certificado de notas. 5 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 1 Puntos.

Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 98.42 Euros.

Expediente 82463/2013

Solicitante: RAMÍREZ LARA, MARÍA JOSÉ

Alumno: BLANCO RAMIREZ, PAULA

DNI: 45123383M

Puntuación total: 8 Puntos.

Por certificado de notas. 5 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.

Por otros méritos: 3 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 131,23 Euros.

Expediente 83093/2013

Solicitante: MARTI MUÑOZ DE ARENILLAS, ISABEL

Alumno: GONZÁLEZ MARTI, ELISA

DNI: 45119774F

Puntuación total: 3 Puntos.

Por certificado de notas. 3 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.

Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 49.21 Euros.

Expediente 83354/2013

Solicitante: HUERTAS SUÁREZ, SUSANA

Alumno: ROMERO HUERTAS, PABLO

DNI: 45124151Z

Puntuación total: 6 Puntos.

Por certificado de notas. 3 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.

Por otros méritos: 3 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 98.42 Euros.

Expediente 83363/2013

Solicitante: HUERTAS SUÁREZ, SUSANA

Alumno: ROMERO HUERTAS, PAOLA

DNI: 45124152S

Puntuación total: 4 Puntos.

Por certificado de notas. 1 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.

Por otros méritos: 3 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 65.61 Euros.

Expediente 83380/2013

Solicitante: HUERTAS SUÁREZ, SUSANA

Alumno: ROMERO HUERTAS, RAQUEL

DNI: 45124153Q

Puntuación total: 8 Puntos.

Por certificado de notas. 5 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.

Por otros méritos: 3 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 131.23 Euros.

Expediente 83964/2013

Solicitante: CUENCA-ROMERO MOLINILLO, CARMEN

Alumno: MOLINILLO AGUILERA, CARMEN DNI: 01648578F

Puntuación total: 2 Puntos.

Por certificado de notas. 1 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 1 Puntos.

Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 32.81 Euros.

Expediente 84598/2013

Solicitante: PRIETO GONZÁLEZ, CELIA

Alumno: CORDERO PRIETO, SOFIA DNI: 45123625V

Puntuación total: 10.7 Puntos.

Por certificado de notas. 5 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0.7 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 2 Puntos.

Por otros méritos: 3 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 175.52 Euros.

Expediente 85078/2013

Solicitante: QUINTANA SOLER, MARÍA LIDON

Alumno: MALLASEN QUINTANA, DAVID DNI: 44527837K

Puntuación total: 12.7 Puntos.

Por certificado de notas. 5 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0.7 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 4 Puntos.

Por otros méritos: 3 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 300 Euros.

Expediente 85098/2013

Solicitante: QUINTANA SOLER, MARÍA LIDON

Alumno: MALLASEN QUINTANA, SERGIO DNI: 44527838E

Puntuación total: 6.7 Puntos.

Por certificado de notas. 1 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0.7 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 1 Puntos.

Por otros méritos: 4 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 109.90 Euros.

Expediente 85329/2013

Solicitante: LAZ MAINE, ALEJANDRO

Alumno: LAZ MELGAR, ANA DNI: 01648854F

Puntuación total: 9.7 Puntos.

Por certificado de notas. 5 Puntos.

Por cursos de perfeccionamiento 0.7 Puntos.

Por concierto realizados y programas interpretados 2 Puntos.

Por otros méritos: 2 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 159.11 Euros.

Expediente 85456/2013

Solicitante: LOZANO DÍAZ, SANTIAGO

Alumno: LOZANO DÍAZ, SANTIAGO DNI: 45109635B

Puntuación total: 6.6 Puntos.

Por certificado de notas. 1 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 0.6 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 2 Puntos.
Por otros méritos: 3 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 108.26 Euros.

Expediente 85961/2013

Solicitante: RODWAY CANTERO, MARÍA DEL CARMEN

Alumno: VEZ RODWAY, ESTHER DNI: 01648427V

Puntuación total: 1 Puntos.

Por certificado de notas. 1 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 16.40 Euros.

Expediente 86012/2013

Solicitante: AYMERICH SOUSA, CRISTINA

Alumno: AYMERICH PÉREZ, OSCAR LUIS DNI: 45121326H

Puntuación total: 1 Puntos.

Por certificado de notas. 1 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 16.40 Euros.

Expediente 86234/2013

Solicitante: FOSSATI CASTILLO, ANGELES

Alumno: DEL CASTILLO FOSSATI, ALICIA DNI: 46398396J

Puntuación total: 5 Puntos.

Por certificado de notas. 5 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 0 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 0 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 82.02 Euros.

Expediente 86353/2013

Solicitante: VILLALBA PÉREZ, MARÍA TERESA

Alumno: NATERA VILLALBA, MARINA DNI: 45150724E

Puntuación total: 10.7 Puntos.

Por certificado de notas. 5 Puntos.
Por cursos de perfeccionamiento 0.7 Puntos.
Por concierto realizados y programas interpretados 5 Puntos.
Por otros méritos: 0 Puntos.

Cuantía de la ayuda: 175.52 Euros.

ANEXO II

Expediente 81863/2013

Solicitante: JIMÉNEZ FUENTES, MARÍA EVA

Alumno: GARCÍA JIMÉNEZ, PAOLA DNI: 45119929R

Motivo de la Exclusión.

Nota media del curso 2012/2013 inferior a 7 (Objeto de la convocatoria –SEGUNDA b)-

Expediente 85312/2013

Solicitante: LAZ MAINE, ALEJANDRO

Alumno: LAZ MELGAR, MARÍA

DNI: 01648853Y

Motivo de la Exclusión.

Nota media del curso 2012/2013 inferior a 7 (Objeto de la convocatoria –SEGUNDA b)-

Expediente 86014/2013

Solicitante: RUIZ JIMÉNEZ, NOR IMAN

Alumno: MOHAMED RUÍZ, REYHAN

DNI: 45119340X

Motivo de la Exclusión.

Nota media del curso 2012/2013 inferior a 7 (Objeto de la convocatoria –SEGUNDA b)-

AUTORIDADES Y PERSONAL

PARTE DISPOSITIVA

3.355.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, D. Emilio Carreira Ruiz, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 30-07-2013, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19 de noviembre de 2013 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Técnico Especialista de Laboratorio, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso oposición (BOCCE nº 4.749 de veinte de junio de dos mil ocho).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Viceconsejería de Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 30-07-2013, por el que se le atribuyen las competencias en materia de Gestión Interna, Función Pública, Régimen Jurídico y retributivo del personal, formación del personal, prevención de riesgos laborales y servicio médico, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

Se nombra a D.^a África Tejero Muñoz, con DNI 45.080.524-H, como funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Técnico Especialista de Laboratorio, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 4 de diciembre de 2013.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

3.356.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, D. Emilio Carreira Ruiz, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 30-07-2013, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19 de noviembre de 2013 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Técnico Especialista de Laboratorio, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso oposición (BOCCE nº 4.749 de veinte de junio de dos mil ocho).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Viceconsejería de Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Ha-

cienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 30-07-2013, por el que se le atribuyen las competencias en materia de Gestión Interna, Función Pública, Régimen Jurídico y retributivo del personal, formación del personal, prevención de riesgos laborales y servicio médico, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D.^a Ana García Hormigo, con DNI 45.058.198-W, como funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Técnico Especialista de Laboratorio, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 4 de diciembre de 2013.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Fernández Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.357.- El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.h) , en relación con el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, adoptó los siguientes, ACUERDOS:

"PRIMERO.- Los servicios públicos en materia de economía y finanzas, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de la sociedad mercantil PROCESA, pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA. Dichos servicios son los siguientes:

En materia de economía:

* El fomento del desarrollo económico y social de Ceuta.

* La elaboración de propuestas e impulso de medidas tendentes a actualizar las peculiaridades del régimen económico y fiscal de Ceuta.

* La programación, gestión, seguimiento y control, administrativo, técnico y financiero, de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos y la Ciudad Autónoma de Ceuta

* El impulso de los mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo

* El diseño y ejecución, en coordinación con los servicios de empleo y de asuntos sociales, de medidas destinadas a mejorar y facilitar la inserción laboral de los desempleados y combatir la exclusión social

* La gestión de las competencias de la Ciudad en materia de comercio interior, industria, pequeñas y medianas empresas y apoyo al emprendimiento.

* La elaboración de estadísticas para fines de la Ciudad.

* La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle

En materia de finanzas:

* La elaboración, control, seguimiento y actualización del plan de estabilidad financiera y consolidación fiscal de la Ciudad Autónoma de Ceuta

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de economía y finanzas, además de los que ya venía prestando en materia de servicios públicos en materia de tributos, se modifican los estatutos sociales del organismo autónomo SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, que quedarán redactados en los términos que más adelante se transcriben, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Los miembros de la Junta Rectora seguirán siendo los que actualmente componen la de SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, salvo que algún grupo político desee sustituir a su representante en este acto.

CUARTO.- Se autoriza, con efectos 31 de diciembre de 2013:

* La disolución sin liquidación de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A., en anagrama PROCESA.

* La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de PROCESA al organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS.

* La subrogación con carácter universal del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de PROCESA, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de su disolución sin liquidación.

* La integración del personal de PROCESA [cuya relación, diligenciada por mí, obra en el expediente] en el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013.

QUINTO.- Se aprueba el inicio de la prestación de los servicios públicos de economía y finanzas por el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS, desde el día 1 de enero de 2014.

SEXTO.- Se faculta el Consejo de Gobierno de Ceuta para cuantos actos sean necesarios al debido cumplimiento de lo acordado".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo dos meses, de conformidad con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, a 3 de diciembre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS

TITULO I

ARTÍCULO 1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

1. El Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas es un organismo autónomo de carácter administrativo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad, adscrito a la Consejería que en cada momento ostente las competencias de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cuenta con patrimonio especial e independiente y autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto.

2. El Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, regido por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad de gestión, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la reali-

zación efectiva de su sistema tributario, y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende.

3. Asimismo es el órgano encargado de la gestión de las competencias que, en materia de economía y finanzas, corresponden a la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de su Estatuto de Autonomía y de la normativa de régimen local, con el alcance que se contiene en el artículo 2 de los presentes estatutos.

4. La recaudación derivada de los tributos y demás recursos de derecho público gestionados por el Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas serán titularidad de la Ciudad de Ceuta, y formarán parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de la tesorería de la Ciudad, o, en su caso, de la de las entidades a cuyo favor se hubieran gestionado esos ingresos, figurando como tales en el presupuesto de cada uno.

5. El producto de la recaudación obtenida por el Organismo Autónomo se ingresará en las cuentas de titularidad del mismo, habilitadas al efecto por el Presidente del Organismo, practicándose diariamente, previa formalización, la transferencia de su producto a la cuenta designada al efecto por la Tesorería de la Ciudad. Mensualmente deberán practicarse los partes, comprensivos del resumen de los diariamente presentados.

6. El Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas podrá desarrollar sus funciones, tanto directamente como a través de la cooperación con otras Administraciones y entidades de derecho público y privado, teniendo capacidad para suscribir cuantos acuerdos y convenios fueran necesarios para su realización.

7. El Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas es medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, éste organismo autónomo tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligadas a realizar los trabajos que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión. Dichos trabajos podrán realizarse mediante modelos de colaboración público-privada en la financiación. El organismo no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas tiene como objeto:

a) En materia de tributos:

* La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta.

* La recaudación de los demás ingresos de derecho público de la Ciudad.

* La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

* La elaboración de los informes que le sean encomendados para el análisis y diseño de la política global de ingresos públicos.

* La elaboración e interpretación de las normas tributarias propias de la Ciudad.

* El desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario competencia de la Ciudad se aplique con generalidad y eficacia a todos los contribuyentes.

* La gestión y recaudación de los ingresos correspondientes a sociedades y organismos dependientes de la Ciudad, de conformidad con las estipulaciones que en los preceptivos convenios se establezcan.

b) En materia de economía:

* El fomento del desarrollo económico y social de Ceuta

* La elaboración de propuestas e impulso de medidas tendentes a actualizar las peculiaridades del régimen económico y fiscal de Ceuta.

* La programación, gestión, seguimiento y control, administrativo, técnico y financiero, de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos y la Ciudad Autónoma de Ceuta

* El impulso de los mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo

* El diseño y ejecución, en coordinación con los servicios de empleo y de asuntos sociales, de medidas destinadas a mejorar y facilitar la inserción laboral de los desempleados y combatir la exclusión social.

* La gestión de las competencias de la Ciudad en materia de comercio interior, industria, pequeñas y medianas empresas y apoyo al emprendimiento

* La elaboración de estadísticas para fines de la Ciudad

* La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.

c) En materia de finanzas:

* La elaboración, control, seguimiento y actualización del plan de estabilidad financiera y consolidación fiscal de la Ciudad Autónoma de Ceuta

ARTÍCULO 3.- Normativa Reguladora.

El organismo autónomo Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la normativa en vigor y por las demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación, en especial, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio de sus funciones de gestión, inspección y recaudación le será de directa aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el resto de normativa que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 4. Duración y comienzo de actividades.

La duración del organismo autónomo será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día siguiente de la disolución de Servicios Tributarios de Ceuta, S.U.L.

La asunción efectiva de las competencias en materia de economía y finanzas comenzará el 1 de enero de 2014, tras la disolución de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A., en anagrama PROCESA.

ARTÍCULO 5. Domicilio.

El organismo autónomo Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas tiene su sede en Calle Padilla, Edificio Ceuta Center de esta Ciudad.

TITULO II

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 11

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. Enumeración.

Los órganos de dirección y administración del Organismo Autónomo son los siguientes:

La Junta Rectora.
El Presidente
El Gerente.

CAPÍTULO 21

DE LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 7. Naturaleza.

La Junta Rectora es el órgano supremo del organismo autónomo Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas y asume el gobierno y la gestión del mismo.

ARTÍCULO 8. Composición.

La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

* Presidente: El Presidente del organismo.

* Gerente.

* Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.

* Secretario e interventor de la Ciudad.

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

ARTÍCULO 9. Designación y cese.

Los vocales de la Junta Rectora, excepto el Presidente y el Gerente, que lo son por razón del cargo, serán designados y cesados por la Asamblea de la Ciudad, cesando automáticamente si perdieran la condición que determina su nombramiento y, en todo caso, en el momento de constitución de una nueva Asamblea.

ARTÍCULO 10. Presidente.

El Presidente de la Junta Rectora será el Presidente del organismo autónomo.

ARTÍCULO 11. Secretario.

Actuará como secretario de la Junta Rectora el de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien legalmente le sustituya, o el funcionario técnico en quien delegue.

ARTÍCULO 12. Atribuciones de la Junta Rectora.

Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

1. Determinar la política de actuación y gestión del organismo.

2. Adoptar las medidas adecuadas para su mejor organización y funcionamiento.

3. Aprobar el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones, y elevarlo a la aprobación definitiva del Pleno de la Asamblea.

4. Aprobar la memoria comprensiva de las actividades realizadas por el organismo.

5. Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación del Inventario de Bienes.

6. Aprobar la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo.

7. Nombrar, a propuesta del Presidente, al gerente.

8. Adoptar la medida disciplinaria de despido del personal.

9. Contratar obras, servicios y suministros que excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

10. Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones.

11. Proponer a la Asamblea de la Ciudad la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que ésta pueda acordar por propia iniciativa.

12. Aprobar el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo y retribuciones del personal.

13. Acordar la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de los bienes inmuebles del organismo, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

ARTÍCULO 13. Funcionamiento.

La Junta Rectora se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite un tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles, conteniendo el orden del día de las reuniones y señalará el lugar, fecha y hora de su celebración.

Excepcionalmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión de la Junta si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión.

ARTÍCULO 15. Mayorías.

Se considerará válidamente constituida la Junta Rectora cuando en primera convocatoria asistan el Presidente y el Secretario o, en su caso, sus sustitutos y la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos el Presidente, un Vocal y el Secretario.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Rectora y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

ARTÍCULO 16. Asistencia a la Junta.

A las sesiones de la Junta rectora asistirán en todo caso, con voz pero sin voto, el Gerente del Organismo, el Secretario General y el Interventor General del Ayuntamiento o los sustitutos o delegados de estos últimos. Podrán asistir, previa citación, los funcionarios o empleados de la Ciudad Autónoma o del organismo que el Presidente estime oportunos.

CAPITULO 31

DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO

ARTÍCULO 17. Designación del Presidente del Organismo.

El cargo de Presidente del organismo autónomo Servicio Regional de Tributos Economía y Finanzas recaerá en el Consejero que ostente las competencias en materia de Economía y Hacienda, a cuya consejería queda adscrito el organismo.

ARTÍCULO 18. Funciones del Presidente.

Corresponderán al Presidente del organismo las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del organismo.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y fijar el orden del día.
3. Presidir, suspender y levantar sus sesiones.
4. Moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto de calidad los empates.
5. Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
7. Ejercer las acciones legales necesarias en defensas de los intereses del organismo, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.
8. Resolver las reclamaciones previas a la vía civil o laboral.
9. Adoptar, en casos de urgencia, las medidas necesarias en aquellos asuntos que sean competencia de la Junta Rectora, dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre.
10. Contratar al personal al servicio del organismo y firmar los contratos de trabajo.
11. Elaborar la liquidación del presupuesto y elevarla al Presidente de la Ciudad para su aprobación.
12. Reconocer las obligaciones derivadas de gastos previamente aprobados y ordenar los pagos.
13. Contratar obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y que no excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
14. Elaborar la memoria, los anteproyectos de presupuestos y sus modificaciones y el inventario de bienes para su elevación a la Junta rectora.
15. Negociar el convenio colectivo con el personal, proponiendo su aprobación a la Junta Rectora.
16. Elaborar y proponer a la Junta Rectora la plantilla orgánica del organismo y la relación de puestos de trabajo.
17. Las funciones que la Junta Rectora le delegue.

18. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas tendentes al buen fin de la gestión tributaria.

19. Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a la Junta Rectora del organismo.

CAPITULO 41

DEL GERENTE

ARTÍCULO 19. Nombramiento.

El Gerente será nombrado por la Junta Rectora del Organismo, a propuesta del Presidente del organismo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá sus funciones aquel director técnico o especial designado por el Presidente del Organismo.

ARTÍCULO 20. Funciones del Gerente.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.
2. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo, de conformidad con las directrices de la Junta Rectora.
3. Desempeñar la jefatura administrativa del organismo.
4. Asistir a las sesiones de la Junta Rectora, con voz y sin voto.
5. Proponer a la Presidencia la contratación del personal necesario para el ejercicio de las actividades del organismo.
6. Reconocer las obligaciones de gastos previamente aprobadas y ordenar los pagos que no excedan de 3.000 euros.
7. Cuantas otras la Junta Rectora o el Presidente estimen oportuno conferirle.

CAPITULO 51

DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO
Y DEL INTERVENTOR

ARTÍCULO 21.- Del Secretario General, del Tesorero y del Interventor.

El Secretario General, el Tesorero y el Interventor actuarán en el organismo autónomo con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinadas en la normativa que les sea de aplicación. Todos ellos o sus sustitutos legales podrán delegar total o parcialmente sus funciones en funcionarios técnicos de la Ciudad.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 22.- Patrimonio del Organismo.

Constituirán el patrimonio del organismo:

- a) Los bienes que le adscriba en uso la Ciudad, conservando su titularidad y calificación jurídica originaria.
- b) Los que el organismo adquiera por cualquier título legítimo.

ARTÍCULO 23. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines el organismo autónomo contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones iniciales que le asigne la Ciudad.
- b) Las aportaciones que anualmente consigne la Ciudad en sus presupuestos.
- c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes o de los asignados en uso.
- d) Los préstamos o créditos que obtenga.
- e) Cualesquiera otra clase de recursos fijos o eventuales que apruebe la Junta Rectora.

ARTÍCULO 24. Contabilidad.

El Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas estará sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.

Todos los documentos que reconozcan obligaciones, así como los instrumentos de pago, habrán de venir suscritos por el Presidente, o Gerente en su caso, y el Interventor.

TITULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 25. Recursos y Reclamaciones.

Los actos y resoluciones dictados por la Junta Rectora, el Presidente y el Gerente, sujetos a derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previamente a la interposición de acciones en vía civil o laboral deberá interponerse reclamación previa ante el Presidente del organismo.

Corresponderá al Consejero de Hacienda la revisión de los actos nulos, la declaración de lesividad

de los anulables y la revocación de los de aplicación de los tributos e imposición de sanciones, en los términos establecidos en los artículos 217, 218 y 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TITULO V

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 26.-

1. El personal del Organismo está integrado por personal funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo.

2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3. El personal del Organismo se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales y los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación.

4. De conformidad con lo prevenido en el Art. 3 del Reglamento de Situaciones Administrativas (365/1.995 de 10 de marzo), estarán en situación de servicio activo los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupen uno en el Organismo. Estos funcionarios, sin perjuicio de su integración en la Administración de éste, no adquirirán la condición de funcionarios propios del Organismo, y conservarán su derecho a la promoción profesional en la Administración de procedencia.

5. La adscripción a los puestos de trabajo del Organismo Autónomo reservada para funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será voluntaria.

6. Los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta que presten servicio en las unidades administrativas que actualmente desempeñan las funciones que serán asumidas por el Organismo Autónomo, y que no se integren funcionalmente en éste, pasarán a ocupar un puesto de trabajo en otra unidad, mediante el procedimiento que sea ajustado a Derecho.

TITULO VI

FACULTADES DE TUTELA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

ARTÍCULO 27. 1. No obstante lo dispuesto en el art. 12.12, la Ciudad de Ceuta se reserva la facultad de modificar los estatutos del organismo por propia iniciativa.

2. Corresponderá igualmente a la Ciudad de Ceuta:

a) La aprobación definitiva de los presupuestos del organismo y sus modificaciones, así como el inventario de bienes.

b) Autorizar y avalar, en su caso, la concertación de operaciones de préstamo o crédito, así como la emisión de obligaciones.

c) Cualesquiera otros asuntos que, de acuerdo con la legislación vigente, sean de la competencia del pleno de la Asamblea y afecten a la actividad del organismo.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 28.

La modificación de los Estatutos se ajustará a los mismos trámites que su aprobación. Se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12 y 27, a propuesta de la Junta Rectora o por propia iniciativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 29.

El Organismo Autónomo Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo plenario de la Asamblea de la Ciudad.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objeto

En caso de disolución, la Ciudad de Ceuta sucederá universalmente al organismo autónomo, revirtiendo al patrimonio local todos los bienes, instalaciones y derechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de contratación iniciados antes de la creación de los nuevos organismos autónomos serán adjudicados por los órganos de contratación de dichos organismos. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

En relación a los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la creación de los nuevos entes, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, serán tramitados por dichos organismos.

3.358.- El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.h) , en relación con el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, adoptó los siguientes, ACUERDOS:

"PRIMERO.- Los servicios públicos en materia Emergencias, que hasta ahora venían prestándose a través de la sociedad mercantil AMGEVICESA, pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo SERVICIO EMERGENCIAS. Dichos servicios son los siguientes:

Atender cualquier llamada de urgencia al número telefónico 1-1-2 realizada en el ámbito territorial de la CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

- Simplificar el acceso de los ciudadanos a los servicios de urgencia en caso de atención sanitaria, extinción de incendios y de salvamento, seguridad ciudadana, protección civil, cualquiera que sea el organismo o Administración Pública competente para la prestación material de la asistencia requerida.

- Atender a través de un centro receptor único, las llamadas de urgencia que efectúen los ciudadanos, con independencia de la clase de emergencia que se produzca.

- Facilitar un sistema integrado de información y comunicaciones que pueda ser compartido por los distintos organismos que trabajan en la emergencia.

- Posibilitar el acceso al Centro de Atención de Llamadas de Urgencias 1-1-2, a través del número telefónico 1-1-2, de forma gratuita y permanente las 24 horas del día, todos los meses del año.

Gestión de la activación de los servicios necesarios en función de la situación de emergencia producida.

- Atender, tratar y evaluar en el Centro de Atención de Llamadas de Urgencia 1-1-2 las llamadas recibidas, a fin de remitir a las entidades competentes los requerimientos de asistencia a los que haya lugar.

- Contribuir a la presentación coordinada de los servicios necesarios para atender las situaciones de urgencia producidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

- Establecer los correspondientes mecanismos de colaboración entre las Administraciones Públicas y las entidades públicas y privadas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con los servicios de urgencia.

- Racionalizar la intervención de la emergencia, a través de una mayor eficacia en la asignación de recursos.

- y, en general, todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente;

- cualquier otra actividad o servicios, que en el ámbito de sus competencias le encomiende la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de emergencias, se crean los estatutos sociales del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS, que quedarán redactados en los términos que a más adelante se transcriben, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO Designar a los miembros de la Junta Rectora del SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS, conforme al artículo 8 de los Estatutos:

* Presidente: el Presidente del organismo, que, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos, corresponde al Consejero que ostente las competencias en Gobernación y que, a día de la fecha, es Dña. Yolanda Bel Blanca, como Consejera que ostenta las competencias en materia de Presidencia, Gobernación y empleo.

* Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

* Secretario e Interventor: el Secretario y el Interventor Generales de la Ciudad.

CUARTO.- Se autoriza con efectos el 31 de diciembre de 2013:

* La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de AMGEVICESA adscrito al área del número de emergencias 112, al organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS.

* La subrogación con carácter universal del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones del área adscrita al número de emergencias 112 de AMGEVICESA, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de sus disoluciones sin liquidación.

* La integración del personal del área adscrita al número de emergencias 112 de AMGEVICESA [cuya relación, diligenciada por mí, figura en el expediente] en el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS, en las condiciones que fi-

guran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013

QUINTO.- Aprobar el inicio de la prestación del Servicio de atención de urgencias a través del teléfono único europeo de organización 112 por el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS desde el 1 de enero de 2014

SEXTO.- Facultar al Consejo de Gobierno para cuantas actuaciones sean necesarias a efectos del debido cumplimiento de lo acordado.@

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo dos meses, de conformidad con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, a 3 de diciembre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS" DE CEUTA

TITULO I

ARTÍCULO 1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

1. El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta es un organismo autónomo de carácter administrativo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad, adscrito a la Consejería que en cada momento ostente las competencias de Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cuenta con patrimonio especial e independiente y autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto.

2. El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local en su apartado 1.b, es el órgano de gestión responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le atribuye la legislación vigente en materia de medio ambiente y de aquellas otras que en materia de equipamiento urbano se le encomiende.

3. El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta podrá desarrollar sus funciones, tanto directamente como a través de la cooperación con otras Admi-

nistraciones y entidades de derecho público y privado, teniendo capacidad para suscribir cuantos acuerdos y convenios fueran necesarios para su realización.

4. El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta es medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este organismo autónomo tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligadas a realizar los trabajos que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión.

Dichos trabajos podrán realizarse mediante modelos de colaboración público privada en la financiación.

El organismo no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2.- Objeto.

El Servicio Regional de Emergencias tiene como objeto:

Atender cualquier llamada de urgencia al número telefónico 1 1 2 realizada en el ámbito territorial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Simplificar el acceso de los ciudadanos a los servicios de urgencia en caso de atención sanitaria, extinción de incendios y de salvamento, seguridad ciudadana, protección civil, cualquiera que sea el organismo o Administración Pública competente para la prestación material de la asistencia requerida.

Atender a través de un centro receptor único, las llamadas de urgencia que efectúen los ciudadanos, con independencia de la clase de emergencia que se produzca.

Facilitar un sistema integrado de información y comunicaciones que pueda ser compartido por los distintos organismos que trabajan en la emergencia.

Posibilitar el acceso al Centro de Atención de Llamadas de Urgencias 1 1 2, a través del número telefónico 1 1 2, de forma gratuita y permanente las 24 horas del día, todos los meses del año.

Gestión de la activación de los servicios necesarios en función de la situación de emergencia producida.

Atender, tratar y evaluar en el Centro de Atención de Llamadas de Urgencia 1 1 2 las llamadas reci-

bidas, a fin de remitir a las entidades competentes los requerimientos de asistencia a los que haya lugar.

Contribuir a la presentación coordinada de los servicios necesarios para atender las situaciones de urgencia producidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Establecer los correspondientes mecanismos de colaboración entre las Administraciones Públicas y las entidades públicas y privadas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con los servicios de urgencia.

Racionalizar la intervención de la emergencia, a través de una mayor eficacia en la asignación de recursos.

y, en general, todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente; cualquier otra actividad o servicios, que en el ámbito de sus competencias le encomiende la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTÍCULO 3.- Normativa Reguladora.

El organismo autónomo Servicio Regional de Emergencias de Ceuta se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos por la normativa en vigor y por las demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 4.- Duración y comienzo de actividades.

La duración del organismo autónomo será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día siguiente de la disolución de AMGEVICESA.

La asunción efectiva de las competencias en materia de emergencias comenzará el 1 de enero de 2014, tras la disolución de la Sociedad AMGEVICESA

ARTÍCULO.- Domicilio.

El organismo autónomo Servicio Regional de Emergencias tiene su sede en el Palacio de la Asamblea de Ceuta sito en Plaza de África s/n.

TITULO II

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 11

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. Enumeración.

Los órganos de dirección y administración del Organismo Autónomo son los siguientes:

La Junta Rectora.
El Presidente
El Gerente

**CAPÍTULO 21
DE LA JUNTA RECTORA**

ARTÍCULO 7. Naturaleza.

La Junta Rectora es el órgano supremo del organismo autónomo Servicio Regional de Emergencias de Ceuta y asume el gobierno y la gestión del mismo.

ARTÍCULO 8. Composición.

La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del organismo.

Gerente.

Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.

Secretario e Interventor Generales de la Ciudad.

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

ARTÍCULO 9.- Designación y cese.

Los vocales de la Junta Rectora, excepto el Presidente y el Gerente, que lo son por razón del cargo, serán designados y cesados por la Asamblea de la Ciudad, cesando automáticamente si perdieran la condición que determina su nombramiento y, en todo caso, en el momento de constitución de una nueva Asamblea.

ARTÍCULO 10. Presidente.

El Presidente de la Junta Rectora será el Presidente del organismo autónomo.

ARTÍCULO 11. Secretario.

Actuará como secretario de la Junta Rectora el de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien legalmente le sustituya, o el funcionario técnico en quien delegue.

ARTÍCULO 12.- Atribuciones de la Junta Rectora.

Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

1. Determinar la política de actuación y gestión del organismo.
2. Adoptar las medidas adecuadas para su mejor organización y funcionamiento.
3. Aprobar el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones, y elevarlo a la aprobación definitiva del Pleno de la Asamblea.
4. Aprobar la memoria comprensiva de las actividades realizadas por el organismo.
5. Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación del Inventario de Bienes.

6. Aprobar la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo.

7. Nombrar, a propuesta del Presidente, al gerente.

8. Adoptar la medida disciplinaria de despido del personal.

9. Contratar obras, servicios y suministros que excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

10. Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones.

11. Proponer a la Asamblea de la Ciudad la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que ésta pueda acordar por propia iniciativa.

12. Aprobar el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo y retribuciones del personal.

13. Acordar la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de los bienes inmuebles del organismo, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

ARTÍCULO 13. Funcionamiento.

La Junta Rectora se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles, conteniendo el orden del día de las reuniones y señalará el lugar, fecha y hora de su celebración.

Excepcionalmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión de la Junta si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión.

ARTÍCULO.- Mayorías.

Se considerará válidamente constituida la Junta Rectora cuando en primera convocatoria asistan el Presidente y el Secretario o, en su caso, sus sustitutos y la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos el Presidente, un Vocal y el Secretario.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Rectora y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

ARTÍCULO 16. Asistencia a la Junta.

A las sesiones de la Junta rectora asistirán en todo caso, con voz pero sin voto, el Gerente del Orga-

nismo, el Secretario General y el Interventor General del Ayuntamiento o los sustitutos o delegados de estos últimos. Podrán asistir, previa citación, los funcionarios o empleados de la Ciudad Autónoma o del organismo que el Presidente estime oportunos.

CAPITULO 31 DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 17. Designación del Presidente del Organismo.

El cargo de Presidente del organismo Servicio Regional de Emergencias recaerá en el Consejero que ostente las competencias en materia Gobernación, a cuya consejería queda adscrito el organismo.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Presidente podrán ser delegadas en el Consejero designado por el Presidente de la Ciudad.

ARTÍCULO 18.- Funciones del Presidente.

Corresponderán al Presidente del organismo las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del organismo.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y fijar el orden del día.
3. Presidir, suspender y levantar sus sesiones.
4. Moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto de calidad los empates.
5. Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
7. Ejercer las acciones legales necesarias en defensas de los intereses del organismo, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.
8. Resolver las reclamaciones previas a la vía civil o laboral.
9. Adoptar, en casos de urgencia, las medidas necesarias en aquellos asuntos que sean competencia de la Junta Rectora, dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre.
10. Contratar al personal al servicio del organismo y firmar los contratos de trabajo.
11. Elaborar la liquidación del presupuesto y elevarla al Presidente de la Ciudad para su aprobación.
12. Reconocer las obligaciones derivadas de gastos previamente aprobados y ordenar los pagos.
13. Contratar obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y que no excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
14. Elaborar la memoria, los anteproyectos de presupuestos y sus modificaciones y el inventario de bienes para su elevación a la Junta rectora.
15. Negociar el convenio colectivo con el personal, proponiendo su aprobación a la Junta Rectora.

16. Elaborar y proponer a la Junta Rectora la plantilla orgánica del organismo y la relación de puestos de trabajo.

17. Las funciones que la Junta Rectora le delegue.

18. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas tendentes al buen fin de la gestión tributaria.

19. Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a la Junta Rectora del organismo.

CAPITULO 41 DEL GERENTE

ARTÍCULO 19. Nombramiento.

El Gerente será nombrado por la Junta Rectora del Organismo, a propuesta del Presidente del organismo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá sus funciones aquel director técnico o especial designado por el Presidente del Organismo.

ARTÍCULO 20.- Funciones del Gerente.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.
 2. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo, de conformidad con las directrices de la Junta Rectora.
 3. Desempeñar la jefatura administrativa del organismo.
- Asistir a las sesiones de la Junta Rectora, con voz y sin voto.
- 5.- Proponer a la Presidencia la contratación del personal necesario para el ejercicio de las actividades del organismo.
 6. Reconocer las obligaciones de gastos previamente aprobadas y ordenar los pagos que no excedan de 3.000 euros.
 7. Cuantas otras la Junta Rectora o el Presidente estimen oportuno conferirle.

CAPITULO 51

DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO Y DEL INTERVENTOR GENERAL.

ARTÍCULO 21. Del Secretario General, del Tesorero de la Ciudad Autónoma y del Interventor General.

El Secretario General, el Tesorero de la Ciudad Autónoma y el Interventor General actuarán en el organismo autónomo con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinadas en la normativa que les sea de aplicación. Todos ellos o sus sustitutos legales podrán delegar total o parcialmente sus funciones en funcionarios técnicos de la Ciudad.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 22. Patrimonio del Organismo.

Constituirán el patrimonio del organismo:

- a) Los bienes que le adscriba en uso la Ciudad, conservando su titularidad y calificación jurídica originaria.
- b) Los que el organismo adquiera por cualquier título legítimo.
- c) Los bienes y derechos procedentes del patrimonio adscrito al servicio del número de emergencias 112 de AMGEVICESA.

ARTÍCULO 23. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines el organismo autónomo contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones iniciales que le asigne la Ciudad.
- b) Las aportaciones que anualmente consigne la Ciudad en sus presupuestos.
- c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes o de los asignados en uso.
- d) Los préstamos o créditos que obtenga.
- e) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones Públicas o entidades públicas.
- f) Las subvenciones.
- g) Participaciones o ingresos que procedan de convenios con otros organismos públicos o entidades privadas.
- h) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualquier otra clase de recursos fijos o eventuales que apruebe la Junta Rectora o que legal o reglamentariamente, procedan.

ARTÍCULO 24.- Contabilidad.

El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta estará sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.

Todos los documentos que reconozcan obligaciones, así como los instrumentos de pago, habrán de venir suscritos, por un lado, por el Presidente, Vicepresidente o Gerente, y, de otro lado, por el Interventor General.

ARTÍCULO 25.- Control Financiero.

A la Intervención de la Ciudad de Ceuta le compete la inspección de la Contabilidad del Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano.

Además, todos los actos, documentos y expedientes del mencionado Servicio Regional de los que se deriven derechos y obligaciones estarán sujetos al

control y fiscalización interna por el Interventor o funcionario en quien delegue, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 26. Control de Eficacia.

El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta está sometido a un control de eficacia que será ejercido por el Consejero del Área que tenga atribuidas las competencias en medio ambiente, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley de Haciendas Locales. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

TÍTULO IV RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 27. Recursos y Reclamaciones.

Los actos y resoluciones dictados por la Junta Rectora, el Presidente y el Gerente, sujetos a derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previamente a la interposición de acciones en vía civil o laboral deberá interponerse reclamación previa ante el Presidente del organismo.

TÍTULO V DEL PERSONAL

ARTÍCULO 28.

1. El personal del Organismo está integrado por personal funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo. No obstante lo anterior, deberá procederse a la subrogación por parte del organismo en la posición AMGEVICESA del personal adscrito al área del servicio del número de emergencias 112, en todos los contratos laborales vigentes, dando cumplimiento a lo previsto respecto a la sucesión de empresas en el Estatuto de los Trabajadores.

2. La selección de personal, ya sea funcionario o laboral, se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3. El personal del Organismo se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales y los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación.

4. De conformidad con lo prevenido en el Art. 3 del Reglamento de Situaciones Administrativas (365/1.995 de 10 de marzo), estarán en situación de servicio activo los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupen uno en el Organismo. Estos funcionarios, sin perjuicio de su integración en la Administración de éste, no adquirirán la condición de funcionarios propios del Organismo, y conservarán su derecho a la promoción profesional en la Administración de procedencia.

5. La adscripción a los puestos de trabajo del Organismo Autónomo reservada para funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será voluntaria.

6. Los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta que presten servicio en las unidades administrativas que actualmente desempeñan las funciones que serán asumidas por el Organismo Autónomo, y que no se integren funcionalmente en éste, pasarán a ocupar un puesto de trabajo en otra unidad, mediante el procedimiento que sea ajustado a Derecho.

TITULO VI

FACULTADES DE TUTELA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

ARTÍCULO 29.-

1 No obstante lo dispuesto en el art. 12.12, la Ciudad de Ceuta se reserva la facultad de modificar los estatutos del organismo por propia iniciativa.

2 Corresponderá igualmente a la Ciudad de Ceuta:

a) La aprobación definitiva de los presupuestos del organismo y sus modificaciones, así como el inventario de bienes.

b) Autorizar y avalar, en su caso, la concertación de operaciones de préstamo o crédito, así como la emisión de obligaciones.

c) Cualesquiera otros asuntos que, de acuerdo con la legislación vigente, sean de la competencia del pleno de la Asamblea y afecten a la actividad del organismo.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 30.-

La modificación de los Estatutos se ajustará a los mismos trámites que su aprobación. Se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12 y 27, a propuesta de la Junta Rectora o por propia iniciativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TITULO VIII DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 31.

El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo plenario de la Asamblea de la Ciudad.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objeto

En caso de disolución, la Ciudad de Ceuta sucederá universalmente al organismo autónomo, revirtiendo al patrimonio local todos los bienes, instalaciones y derechos.

Durante el transcurso de las intervenciones se presentan dos enmiendas, en el siguiente sentido:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes de contratación iniciados antes de la creación de los nuevos organismos autónomos serán adjudicados por los órganos de contratación de dichos organismos. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

En relación a los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la creación de los nuevos entes, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, serán tramitados por dichos organismos.

3.359.- El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.h), en relación con el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, adoptó los siguientes, ACUERDOS:

"PRIMERO. Los servicios públicos en materia de vivienda, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de la sociedad mercantil EMVICESA, pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y VIVIENDA.

Dichos servicios son los siguientes:

En materia de vivienda:

a. El estudio, promoción y construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección pública o de cualquier otro tipo sin limitación, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga para dicha finalidad, asumiendo además los

convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación aplicable, así como locales de negocio y edificaciones, obras de construcción de todo tipo, contrataciones de obras públicas o particulares; contratos de ejecución de obras y servicios, obtención y explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier otra clase de adquisición, uso, arrendamiento, venta y enajenación por cualquier título de suelo, edificaciones, pisos, locales y construcciones de todo género.

b. La adquisición, cesión, permuta, uso, arrendamiento y enajenación de fincas, terrenos y solares, su parcelación y urbanización.

c. La promoción, constitución y administración de comunidades de propietarios, cooperativas, o cualquier otra forma de asociación o sociedad con fines de edificación y urbanización.

d. Administrar, conservar y mejorar e inspeccionar, las viviendas, fincas, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por su cuenta, o que les sean transferidos por el Estado, el municipio o la Ciudad de Ceuta.

e. Selección de los adjudicatarios de las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

f. Elaborar proyectos, contratar y adjudicar toda clase de obras y ejecutar en nombre propio o de la Ciudad de Ceuta, cuantos encargos, obras y servicios se puedan desarrollar en relación con las infraestructuras, urbanización y dotaciones necesarias para el interés público, así como la gestión de las figuras de planeamiento urbanístico que pueda encomendarle la entidad local.

g. La gestión y ejecución de todo aquello que la Ciudad de Ceuta decida encomendarle.

SEGUNDO. Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de vivienda, además de los que ya venía prestando en materia de infraestructuras y urbanismos, se modifican los estatutos sociales del organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), que más abajo se transcriben, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO. Los miembros del Consejo Rector seguirán siendo los que actualmente componen el de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), salvo que algún grupo político desee sustituir a su representante en este acto.

CUARTO. Se autoriza, con efectos 31 de diciembre de 2013:

* La disolución sin liquidación de la Sociedad Empresa Municipal para la Vivienda de Ceuta S.A. (EMVICESA).

* La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de EMVICESA al organismo autónomo

SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA.

* La subrogación con carácter universal del organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA** en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de EMVICESA, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de su disolución sin liquidación

* La integración del personal de EMVICESA [cuya relación, diligenciada por mí, la Secretaria General, figura en el expediente] en el organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013.

QUINTO. Se aprueba el inicio de la prestación de los servicios públicos de infraestructura, urbanismo y vivienda por el organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y VIVIENDA** desde el día 1 de enero de 2014.

SEXTO. Se faculta al Consejo de Gobierno de Ceuta para cuantos actos sean necesarios al debido cumplimiento de lo acordado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo dos meses, de conformidad con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, a 3 de diciembre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA

Título I: Naturaleza jurídica, fines y competencias.

Artículo 1. Constitución.

En el ejercicio de su potestad de autoorganización, y al amparo de lo previsto en el artículo 85.3 de la

Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulada por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril; y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana; y el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; la Ciudad Autónoma de Ceuta crea el Servicio Regional de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda. (en adelante SRIUV).

Artículo 2. Naturaleza y duración.

1. El SRIUV se constituye como una entidad pública de carácter administrativo, mediante la forma de organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena capacidad jurídica y autonomía de gestión para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias que se le asignan por la normativa urbanística de aplicación y por los presentes Estatutos.

2. El desarrollo de sus funciones se ajustará a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la legislación urbanística de aplicación, sus reglamentos y a las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

3. EL SRIUV tendrá duración indefinida y quedará adscrito a la Consejería del Área que asuma las competencias en materia de infraestructuras, urbanismo y vivienda, correspondiendo al Consejero, como máxima autoridad, la dirección estratégica, evaluación, fiscalización y control de los resultados de su actividad. La asunción efectiva de las competencias en materia de vivienda comenzará el 1 de enero de 2014, tras la disolución de la Sociedad EMVICESA.

4. EL SRIUV es medio propio de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, éste organismo autónomo tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligado a realizar los trabajos que estos le encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión. Dichos trabajos podrán realizarse mediante modelos de colaboración público privada en la financiación. El organismo no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 3. Fines.

Con carácter general, el fin principal para el que se crea el SRIUV es que la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de urbanismo, infraestructuras y vivienda por la normativa estatal vigente, logre una mayor racionalización, agilidad y eficacia en la gestión, especialización técnica y simplificación administrativa.

Artículo 4. Competencias.

1. Se encomienda al SRIUV la gestión de infraestructuras, urbanismo y vivienda en la Ciudad de Ceuta.

2. En concreto, las competencias de este organismo autónomo son las siguientes.

2.1. En materia de Infraestructuras:

a. Contratar, dirigir, seguir y controlar las obras en general, mayores y menores, que afecten al dominio público y patrimonial; y en particular, las que afecten a los siguientes ámbitos: equipamiento e infraestructura de servicios básicos en las redes viarias, incluida la red semafórica y señalización; pluviales, saneamiento y abastecimiento; alumbrado público y ornamental permanente; aparcamientos; obras de trazado lineal; estructuras viarias de toda índole; obras subterráneas; instalaciones deportivas; patrimonio histórico; establecimientos afectos a servicios públicos; edificios municipales; adecuación de espacios públicos urbanos y medio ambiente.

b. Dirigir las obras de nueva urbanización de iniciativa pública propia, encargar la dirección facultativa de las que se considere necesario y supervisar la ejecución de las que se realicen por iniciativa privada o por otras entidades, sociedades o empresas públicas, proponiendo en su momento la adquisición de las mismas a la Ciudad de Ceuta.

c. Resolver las licencias de uso del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal o de terrenos públicos, por razón de obras públicas siempre que no requieran concesión administrativa.

d. Ejercer todas las actuaciones relativas a la regeneración y renovación urbana.

e. Redactar y autorizar las actuaciones de mejora urbana propuestas por el propio organismo, así como, por otros organismos o servicios de la Ciudad.

f. Realizar actuaciones de mejora urbana, proponiendo su diseño a otros servicios o ejecutando directamente las acciones necesarias.

g. Supervisar todas las actuaciones de mejora recogidas en los párrafos anteriores.

2.2. En materia de Planeamiento y Gestión Urbanística:

a. Control y seguimiento de todas las actuaciones relativas al desarrollo y ejecución del Plan General de Ordenación Urbana, así como, las relativas a los instrumentos de ordenación de planeamiento y com-

plementarios de ordenación detallada; instrumentos de gestión del planeamiento e instrumentos de ejecución del planeamiento.

b. Redactar toda clase de instrumentos de planeamiento urbanístico, encargar su redacción a profesionales externos y supervisar los que se redacten por éstos o por iniciativa particular, emitiendo los informes correspondientes y sometidos al procedimiento adecuado, sin perjuicio de las competencias de los órganos municipales.

c. Redactar los instrumentos de ejecución del planeamiento que se promuevan por iniciativa municipal, encargar su redacción a profesionales externos y supervisar los que se redacten por éstos o por iniciativa particular, emitiendo los informes correspondientes, sometidos al procedimiento legalmente establecido para su aprobación.

d. Proponer la aprobación de criterios interpretativos de las normas urbanísticas al Pleno de la Asamblea.

e. Promover la formalización de Convenios con entidades públicas y privadas como instrumento de afiliación del proceso urbanizador y llevar a cabo el registro público y archivo de los mismos.

f. Tramitar y conceder toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y urbanización, tales como las de parcelación, obras mayores, obras menores, apertura de establecimientos y primera ocupación de los edificios, así como, resolver cuantas incidencias relativas a las mismas se planteen.

g. Ejercer la inspección urbanística incoando y resolviendo los expedientes sancionadores y de clausura de establecimientos por razones urbanísticas que sean de competencia autonómica o municipal.

h. Proporcionar información urbanística escrita en sus distintas modalidades, al público en general, a las propias dependencias municipales y a cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas que lo solicitaran, así como, expedir y certificar informaciones urbanísticas.

i. Llevar a cabo la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo y registro de solares.

j. Tramitar las expropiaciones urbanísticas.

k. Realizar las actuaciones previstas en la Ley 9/2006, de 28 de abril de Evaluación de Efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en materia de urbanismo, así como la evaluación ambiental de los proyectos de urbanización, en colaboración con los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

l. Cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores que tengan carácter urbanístico y vayan encaminadas al cumplimiento de sus fines, así como las demás de índole urbanística o patrimonial que puedan asignarle la Ciudad de Ceuta.

2.3. En materia de Vivienda:

a. El estudio, promoción y construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección pública o de cualquier otro tipo sin limitación, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga para dicha finalidad, asumiendo además los convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación aplicable, así como locales de negocio y edificaciones, obras de construcción de todo tipo, contratos de obras públicas o particulares; contratos de ejecución de obras y servicios, obtención y explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier otra clase de adquisición, uso, arrendamiento, venta y enajenación por cualquier título de suelo, edificaciones, pisos, locales y construcciones de todo género.

b. La adquisición, cesión, permuta, uso, arrendamiento y enajenación de fincas, terrenos y solares, su parcelación y urbanización.

c. La promoción, constitución y administración de comunidades de propietarios, cooperativas, o cualquier otra forma de asociación o sociedad con fines de edificación y urbanización.

d. Administrar, conservar y mejorar e inspeccionar, las viviendas, fincas, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por su cuenta, o que les sean transferidos por el Estado, el municipio o la Ciudad de Ceuta.

e. Selección de los adjudicatarios de las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

f. Elaborar proyectos, contratar y adjudicar toda clase de obras y ejecutar en nombre propio o de la Ciudad de Ceuta, cuantos encargos, obras y servicios se puedan desarrollar en relación con las infraestructuras, urbanización y dotaciones necesarias para el interés público, así como la gestión de las figuras de planeamiento urbanístico que pueda encomendarle la entidad local.

g. Ejercer todas las actuaciones relativas a la rehabilitación edificatoria, así como, las concernientes a la ITE (inspección técnica de edificios) y el IEE (informe de evaluación de los edificios).

2.4. En materia servicios generales:

a. Redactar el Reglamento de Funcionamiento Interno del SRIUV.

b. Aprobar inicialmente la plantilla y la relación de puestos de trabajo del personal que desempeñe sus funciones en el SRIUV, proponiendo su aprobación definitiva al Órgano competente por razón de la materia.

c. Redactar el proyecto de presupuesto anual del SRIUV, proponiendo a la Ciudad su aprobación, gestionando la ejecución del mismo y proponiendo al Presidente de la Ciudad de Ceuta, la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

d. Formar la Cuenta General del Presupuesto del SRIUV proponiendo su aprobación al Pleno de la Asamblea.

e. Contratar en el ámbito de estas competencias, con sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público y los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 5. Competencias reservadas a la Ciudad de Ceuta.

La Ciudad de Ceuta, a través de sus órganos de gobierno, se reserva en materia de infraestructura, urbanismo y vivienda las siguientes competencias:

1. Establecer las líneas generales relativas a la actuación en materia de gestión urbanística, infraestructuras y vivienda, así como la declaración de prioridades, cuya competencia esté atribuida al Pleno de la Asamblea.
2. Aprobar los instrumentos de planeamiento urbanístico, a propuesta del SRIUV, cuya competencia esté atribuida al Pleno de la Asamblea.
3. Ostentar la titularidad del Patrimonio Municipal del Suelo, aceptar las cesiones gratuitas de bienes integrantes del mismo que proponga el SRIUV y adoptar las resoluciones de enajenación sobre el mismo.
4. Aprobar el Presupuesto anual del SRIUV así como las modificaciones.
5. Aprobar los Estatutos del SRIUV y sus modificaciones.
6. Aprobar las ordenanzas que elabore el SRIUV en materias de su competencia urbanística.
7. Aprobar los convenios que sean competencia del Pleno de la Asamblea.

Artículo 6. Domicilio.

El Organismo Autónomo SRIUV tiene su sede en Calle Padilla, Edificio Ceuta Center de esta Ciudad.

Título II: Organización

Capítulo 11

Órganos de Gobierno del Organismo Autónomo

Artículo 7. Enumeración.

La actividad del organismo autónomo SRIUV se desarrollará a través de los siguientes órganos de dirección y administración:

- * Consejo Rector
- * Presidente
- * Gerente

El Secretario General, el Interventor General y el Tesorero ejercerán en el SRIUV las mismas funciones que la legislación de régimen local les señala respecto a la Ciudad de Ceuta. No obstante, tales funciones podrán ser delegadas en funcionarios técnicos de la Ciudad.

Capítulo 21

Del Consejo Rector del Organismo Autónomo

Artículo 8. Naturaleza y Composición.

1. El Consejo Rector es el órgano supremo del SRIUV, tendrá la dirección, control y coordinación de la política urbanística que corresponde a la Ciudad de Ceuta, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos.

2. Estará constituido por el Presidente y cuatro vocales. La composición del Consejo Rector reflejará proporcionalmente la representación de los distintos grupos políticos en el Pleno de la Asamblea.

3. El Presidente del Consejo Rector es el Consejero de Fomento o, en su caso, el de la Consejería que asuma las competencias en materia de urbanismo, infraestructuras y vivienda, que a su vez, será el Presidente del SRIUV. En los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento de la asistencia del Presidente, sus competencias serán asumidas por el Vocal miembro del Consejo Rector que designe el Presidente de la Ciudad.

4. El nombramiento y cese de los Vocales corresponde al Presidente de la Ciudad de Ceuta de entre los Diputados de la Corporación, a propuesta de los Grupos Políticos. Asimismo, se nombrarán vocales suplentes para los casos de ausencia del vocal titular. En caso de ausencia podrán ser sustituidos, para cada vez, por otro Diputado de su respectivo grupo, que su portavoz comunique previamente al Presidente del Consejo Rector. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento.

5. El Secretario General y el Interventor de la Ciudad de Ceuta, sus delegados en el SRIUV y el Gerente asistirán a las sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto. Con igual calidad, podrán asistir los Directores General Técnicos y de servicios.

6. El Consejo Rector estará asistido por el Secretario del SRIUV, que será el Secretario General de la Ciudad de Ceuta o funcionario en quien delegue.

Artículo 9. Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector ostentará las más amplias facultades en orden a la actuación, gestión y representación del SRIUV y al ejercicio de las competencias asignadas a éste.

Son competencias específicas del Consejo Rector las siguientes:

1. Aprobar el proyecto de presupuesto formulado para cada ejercicio y su liquidación y modificaciones, y proponer su aprobación definitiva al Pleno de la Asamblea.

2. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, y sus modificaciones, proponiendo al Pleno de la asamblea su aprobación definitiva.

3. Aprobar inicialmente la relación de puestos de trabajo.

4. Formar la Cuenta General del Presupuesto del SRIUV proponiendo su aprobación al Pleno de la Asamblea.

5. Aprobar la memoria de actividades de cada ejercicio.

6. Adoptar las medidas adecuadas para su mejor organización y funcionamiento.

7. Determinar la política de gestión y actuación en materia urbanística conforme a las directrices establecidas por la Ciudad de Ceuta.

8. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Gerente.

9. Conocer las directrices sobre desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

10. Aprobar el Acuerdo Regulator y Convenio Colectivo, a propuesta del presidente, elaborado conforme al procedimiento legalmente establecido.

11. Aplicar el régimen disciplinario a los empleados públicos de conformidad con la normativa vigente.

12. Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos, a propuesta del Presidente, y proponer su aprobación definitiva al Pleno de la Asamblea.

13. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del SRIUV y sus modificaciones.

14. Cualquier otra competencia que se le atribuya expresamente por estos Estatutos.

Artículo 10. Cese de los miembros del Consejo Rector.

El Presidente, y los vocales cesarán en sus cargos dentro del Consejo Rector cuando cesen en los cargos públicos para los que fueron elegidos.

Artículo 11. Régimen de sesiones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se constituye válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de todos los miembros integrantes de éste, que se reducirá a tres, en segunda convocatoria. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo Rector o de quienes hayan sido designados para sustituirles.

2. Son sesiones ordinarias aquellas que convoque el Presidente del Consejo Rector con tal carácter y tengan periodicidad establecida. Se celebrará al menos una cada seis meses.

3. Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de dos días hábiles acompañándose el orden del día de las mismas y pudiendo tratarse en ellas, previa declaración de urgencia, asuntos no incluidos en el orden del día.

4. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los miembros del Consejo Rector fuera de la periodicidad establecida.

5. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias y urgentes, cuando las convoque el Presidente del Consejo Rector por razones de urgencia que no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo Rector sobre la urgencia y si ésta no resultase apreciada se levantará acto seguido la sesión.

6. A las sesiones podrán asistir con voz y sin voto el Gerente, los Directores Generales Técnicos o de Servicios del SRIUV que formulen propuestas que deban ser examinadas por el Consejo Rector o, en cualquier caso, a requerimiento del Presidente, al objeto de efectuar aclaraciones sobre el contenido de dichas propuestas. Asimismo, a requerimiento del Presidente podrán ser citadas aquellas personas que convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

7. La adopción de acuerdos se aprobarán por mayoría simple.

8. El voto en las sesiones del Consejo Rector será ponderado, representando el de cada vocal al número de miembros que forma el Grupo Político que lo designó.

9. En lo no previsto en estos Estatutos sobre régimen de sesiones y aprobación de actas y acuerdos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y en la Ley Regulatora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Capítulo 31

Del Presidente del Organismo Autónomo

Artículo 12. Del Presidente. Carácter y delegación.

La Presidencia del Organismo Autónomo Servicio Regional de Infraestructuras, urbanismo y Vivienda (SRIUV) y de su Consejo Rector corresponde al Consejero de Fomento o Consejero del área que ostente las competencias en materia de infraestructuras, urbanismo y vivienda. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento, sus funciones podrán ser delegadas, en el Consejero designado por el Presidente de la Ciudad.

Artículo 13. Funciones del Presidente.

a. Ostentar la superior representación del SRIUV en cuantos actos intervenga éste y su máxima dirección.

b. Presidir la mesa de contratación en relación con las contrataciones que haya de celebrar el SRIUV.

c. Convocar y presidir, así como dirigir las sesiones del Consejo Rector, dirimiendo los empates con su voto de calidad.

d. Proponer, al Consejo Rector, el nombramiento del Gerente.

e. Cuando no sea posible convocar al Consejo Rector, y en casos de extraordinaria y urgente necesidad, decidirá las cuestiones competencia de éste, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

g. Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico de su competencia.

h. Proponer a la autoridad competente la aprobación de los instrumentos de ejecución del planeamiento que lo requieran.

i. Autorizar y disponer los gastos y ordenar los pagos, dentro de los límites de su competencia.

j. Rendir y proponer inicialmente la Cuenta General, dando cuenta a los miembros del Consejo Rector.

k. Resolver las licencias de obras, edificaciones y restantes autorizaciones relativas a urbanismo y obras públicas.

l. Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

m. Licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente.

n. Resolver sobre la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de obligaciones urbanísticas o contraídas ante el SRIUV, en el límite de sus competencias.

o. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados por el Pleno de la Asamblea; aprobar las Bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

p. Aprobar las contrataciones de personal que se precise al servicio del Organismo.

q. Formalizar los contratos de personal del SRIUV y la realización de los actos jurídicos propios de éste en materia de personal.

r. Proponer al Consejo Rector la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del SRIUV.

s. Elaborar y proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

t. Elaborar con asistencia del Gerente y las Direcciones Generales Técnicas, la memoria y el proyecto del Presupuesto del SRIUV.

u. Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación del Inventario de Bienes, así como sus rectificaciones y comprobaciones.

v. Aprobar la enajenación de bienes integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo, incluidas las permutas de los mismos en los supuestos señalados en la letra p) del artículo 21 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las relativas a la adquisición, por cualquier título, de terrenos destinados a la formación de reservas del suelo, preparación de solares

o cualquier otra finalidad urbanística. Asimismo, podrá establecer el régimen de utilización del Patrimonio Municipal del Suelo mediante cesión temporal de uso o de arrendamiento.

w. Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la Legislación del Suelo, así como en los de propiedad privada, por causa justificada de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes o al amparo de los convenios urbanísticos que al efecto se suscriban.

x. Aprobar los proyectos de expropiación forzosa legitimados por el planeamiento vigente y ejecutar los mismos así como los desahucios administrativos. Presidir el levantamiento de las actas de cualquier tipo que se genere en los expedientes de expropiación forzosa. Dicha facultad podrá ser ejercida por otro Diputado miembro del Consejo Rector, previa delegación expresa del Presidente.

y. Aprobar todos los actos de reconocimientos de derechos a favor del SRIUV.

z. Aprobar los convenios de competencia del SRIUV, que se firmen con los organismos públicos, entidades privadas y particulares. Suscribir la documentación del SRIUV necesaria para la ejecución de los acuerdos y resoluciones y en especial las escrituras y contratos que se otorguen como consecuencia de las actuaciones de ésta.

aa. Ejercitar acciones y excepciones en vía judicial y administrativa, así como la interposición de recursos de todo orden en las materias de competencia del SRIUV, dando cuenta a los vocales miembros del Consejo Rector. Promover y ejecutar el desahucio en vía administrativa de los bienes municipales. Promover y ejecutar la recuperación de oficio de los bienes inmuebles municipales.

bb. Aprobar la contratación de obras, que podrán incluir direcciones técnicas de proyectos, servicios, y suministros así como la redacción de instrumentos de planeamiento que hayan de ser elaborados externamente al SRIUV en el marco de sus competencias legales, sin perjuicio de las que puntual y excepcionalmente pueda contratar y ejecutar directamente la Ciudad de Ceuta.

cc. Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos del SRIUV.

dd. Cuantas otras no estén atribuidas al Consejo Rector o éste le delegue.

Capítulo 41

Del Gerente

Artículo 14. Nombramiento.

1. El Gerente será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente del SRIUV.

2. El nombramiento del Gerente, deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de habilitación de carácter estatal, a los que se exija para su ingreso titulación universitaria superior. El titular del cargo de Gerente también podrá ser un profesional con titulación universitaria superior que no reúna la condición de funcionario, en cuyo caso su nombramiento habrá de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal, el ejercicio de las atribuciones del Gerente, será asumido por la Presidencia o persona que ella designe.

Artículo 15. Funciones del Gerente.

1. El Gerente es el órgano de ejecución de los actos y acuerdos adoptados por los distintos órganos del SRIUV.

2. Como máximo órgano ejecutivo, ostenta las siguientes atribuciones:

a. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y directrices del Presidente y del Consejo Rector.

b. Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

c. Dirigir, e impulsar todas las actuaciones urbanísticas, de infraestructuras y vivienda que se lleven a cabo en el SRIUV.

d. Asistir al Presidente en la redacción del proyecto de presupuesto del SRIUV.

e. Informar al Presidente sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los servicios del SRIUV.

f. Realizar las actuaciones necesarias para la defensa del Patrimonio Municipal del Suelo.

g. Ejercer la jefatura administrativa inmediata de los departamentos técnicos, servicios generales y unidades del SRIUV y del personal al servicio de ésta.

h. Proponer al Presidente del SRIUV la contratación del personal necesario para el ejercicio de las actividades atribuidas al organismo autónomo.

i. Representar al SRIUV cuando expresamente se lo delegue el Presidente, ante otros organismos públicos y entidades privadas.

j. Reconocer las obligaciones de gastos previamente aprobadas y ordenar los pagos que no excedan de 3.000,00 €

k. Todas aquellas competencias que expresamente le delegue el Consejo Rector o el Presidente.

Capítulo 51

Del Secretario General, Del Tesorero y del Interventor.

Artículo 16. Del Secretario, Tesorero e Interventor.

El Secretario General, el Interventor y el Tesorero ejercerán en el organismo autónomo SRIUV las

mismas funciones que en la Ciudad de Ceuta, asistiendo a los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de que tales funciones puedan ser delegadas en funcionarios técnicos de la Ciudad.

Capítulo 61

Reglamento Funcionamiento

Artículo 17. Reglamento de Funcionamiento Interno.

1. La estructura orgánica del SRIUV se determinará en el Reglamento de Funcionamiento Interno que se apruebe por el Consejo Rector, en concordancia con la Relación de Puestos de Trabajo que apruebe para este Organismo Autónomo el Pleno de la Asamblea. Se concretarán los Departamentos técnicos, Servicios, y Unidades en los que se divide la referida estructura que, a su vez, estarán comprendidos de puestos de trabajo o dotaciones de plantilla vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos y orgánicamente por el Gerente. El SRIUV realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los servicios que reglamentariamente se determinen.

2. Los Directores Generales Técnicos y los Jefes de Negociado son responsables del correcto funcionamiento de la unidad y de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a la misma, dando cuenta de ello al Gerente. Los Servicios y el personal directivo que se estime necesario para el cumplimiento de los fines del SRIUV se establecerán mediante la Relación de Puestos de Trabajo, que se aprobará por el Pleno de la Asamblea a propuesta del Presidente del SRIUV.

3. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará la legislación vigente en materia de organización de las Corporaciones Locales.

Título III: Del Personal del SRIUV.

Artículo 18. Clases de personal que presta sus servicios en el SRIUV.

1. El personal del SRIUV estará integrado por personal funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezca la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Este personal puede proceder de la Plantilla de la Ciudad de Ceuta, los organismos autónomos o sociedades mercantiles dependientes de ésta y personal funcionario o laboral de la propia Gerencia.

3. El personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de sus Organismos y Empresas dependientes, podrá pasar al SRIUV previa las autorizaciones correspondientes.

4. El personal del SRIUV se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplica-

bles al personal de las entidades locales, y los acuerdos reguladores y convenios colectivos que les resulten de aplicación.

5. La adscripción a los puestos de trabajo del SRIUV reservadas para funcionarios propios de la Ciudad de Ceuta, por razón de sus funciones, será voluntaria.

Artículo 19. Personal funcionario.

1. El personal funcionario que proceda de la plantilla de la Ciudad de Ceuta, seguirá perteneciendo a la Corporación en situación de servicio activo con destino en el SRIUV, si bien desarrollará sus funciones en la misma teniendo idénticos derechos y obligaciones inherentes al puesto que ocupan, con la misma situación, antigüedad y nivel de complemento de destino que tuvieran, si bien desarrollarán sus funciones en la misma. No obstante, percibirá sus retribuciones con cargo al presupuesto del SRIUV, no perdiendo poder retributivo al que previamente estuvieran recibiendo.

2. El personal funcionario del propio SRIUV, será seleccionado de acuerdo con los criterios generales por los que se rige el ingreso en la función pública, establecidos por la legislación vigente en materia de personal, de acuerdo con lo previsto en la oferta de empleo público.

3. Los funcionarios del SRIUV se registrarán por las mismas normas por las que, con carácter general, se rige el personal funcionario de las Corporaciones Locales.

Artículo 20. Personal laboral.

1. El personal laboral que proceda de la plantilla de la Ciudad de Ceuta, seguirá perteneciendo a la Corporación en situación de servicio activo con destino en el SRIUV, si bien desarrollará sus funciones en la misma teniendo idénticos derechos y obligaciones inherentes al puesto que ocupan, con la misma situación, antigüedad que tuvieran, si bien desarrollarán sus funciones en la misma. No obstante, percibirá sus retribuciones con cargo al presupuesto del SRIUV, no perdiendo poder retributivo al que previamente estuvieran recibiendo.

2. La selección del personal laboral del SRIUV se realizará conforme a las siguientes reglas:

a. En la selección del personal directivo deberán primarse los criterios de competencia profesional atendiendo a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada, en materia urbanística, de infraestructuras y vivienda.

b. El resto del personal será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. El personal laboral que proceda de la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma, o de los Organismos Autónomos o Sociedades y/o Empresas Municipales dependientes de la misma mantendrán en el

SRIUV los mismos derechos y obligaciones que tenían en su Organismo o Sociedades de procedencia. No obstante, percibirá sus retribuciones con cargo al presupuesto del SRIUV, no perdiendo poder retributivo al que previamente estuvieran recibiendo.

4. El personal laboral que preste servicio en el SRIUV se registrará por las mismas normas por las que, con carácter general, se rige el personal laboral de la Ciudad de Ceuta

Artículo 21. Régimen retributivo.

El personal funcionario y laboral que preste sus servicios en el SRIUV, percibirá sus emolumentos con cargo a los presupuestos de la misma.

Artículo 22. Régimen disciplinario.

Será de aplicación la normativa propia de la clase de personal de que se trate.

Título IV: Del Patrimonio

Artículo 23. Patrimonio.

1. El patrimonio del SRIUV está constituido por el conjunto de bienes y derechos que inicialmente le sean atribuidos por la Ciudad, así como los que se generen como consecuencia de su actividad urbanística, administrativa y económico financiera.

2. El régimen jurídico del Patrimonio del SRIUV será el establecido en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y en lo no previsto en éste en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. El Inventario de Bienes y Derechos del SRIUV se remitirá anualmente a la Consejería de la Ciudad de Ceuta que tenga atribuidas las competencias en materia de Patrimonio.

Título V: Régimen económico financiero, presupuestario y de contratación. Intervención, control financiero y de eficacia.

Artículo 24. Régimen económico financiero, presupuestario, contable e intervención.

El régimen económico financiero, presupuestario, de contabilidad, intervención y de control financiero del SRIUV será el establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, y en lo no previsto en ésta, en la Ley General Presupuestaria.

Capítulo 11

Régimen económico financiero

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos del SRIUV de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda podrán provenir de las siguientes fuentes:

a. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b. Las consignaciones específicas que se asignen en el presupuesto de la Ciudad de Ceuta, de sus organismos públicos, de sus empresas dependientes del mismo o de consorcios.

c. Las trasferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.

d. Las subvenciones

e. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizada a percibir según lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

f. Las donaciones, legados y otras aportaciones de Entidades privadas y de particulares.

g. Los tributos y precios públicos que procedan.

h. El producto de las operaciones de crédito.

i. Participaciones o ingresos que procedan de convenios de carácter urbanístico con otros organismos públicos o entidades privadas.

j. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de las competencias urbanísticas y ambientales.

k. Productos de las enajenaciones de terrenos que puedan llevarse a cabo por el SRIUV.

l. Cualesquiera otros recursos que, legal o reglamentariamente, procedan.

Artículo 26. Equiparación de beneficios fiscales y prerrogativas.

1. El SRIUV gozará de los mismos beneficios y disfrutará de las mismas exenciones, bonificaciones fiscales, y prelación de créditos que correspondan a la Ciudad de Ceuta.

2. Para la recaudación de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir, el SRIUV ostenta las prerrogativas establecidas por la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo 21

Régimen presupuestario

Artículo 27. Presupuesto.

1. Anualmente, el SRIUV formulará un proyecto de presupuesto que comprenderá todos los gastos e ingresos del mismo.

2. El presupuesto será aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Pleno como parte integrante del Presupuesto General de ésta.

3. La ejecución del presupuesto del SRIUV se ajustará a lo establecido en sus bases de ejecución y, en su defecto, en las que el Pleno de la Asamblea apruebe juntamente con los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta.

4. La liquidación del Presupuesto del SRIUV se someterá anualmente a la Ciudad de Ceuta, previo propuesta del Consejo Rector.

Artículo 28. Contabilidad.

1. El SRIUV, como organismo autónomo de la Ciudad de Ceuta, está sometida al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la legislación de Haciendas Locales, lo que lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

2. A la Intervención de la Ciudad de Ceuta le compete la inspección de la Contabilidad del SRIUV de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

3. La Cuenta General del SRIUV se integrará en la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con el contenido, estructura, normas de elaboración y plazos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo 31

Control y fiscalización

Artículo 29. Control financiero.

Todos los actos, documentos y expedientes del SRIUV de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el Interventor o funcionario en quien delegue, en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 30. Control de eficacia.

El SRIUV está sometido a un control de eficacia que será ejercido por el Consejero del Área que tenga atribuidas las competencias en materia urbanística, sin perjuicio del control establecido al respecto por la Ley de Haciendas Locales. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Capítulo 41

Contratación

Artículo 31. Régimen de contratación.

La contratación del SRIUV se rige por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas con las especificaciones propias de los entes locales establecidas en la legislación de régimen local.

Título VI: Régimen Jurídico

Artículo 32. Adecuación a la normativa vigente.

El SRIUV acomodará su actuación a las normas de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común vigente, así como a cualquier otra norma que complemente, desarrolle y/o sustituya a las anteriores.

Artículo 33. Ejecutividad de actos y acuerdos.

Los acuerdos que adopten los distintos órganos del SRIUV serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior o autorización y actúen dentro de sus competencias. En los demás supuestos sus actos tendrán carácter de propuesta o informes previos a las resoluciones de los órganos municipales.

Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente y el Gerente sujetos a derecho administrativo ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa sin perjuicio de que pueda interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La revisión de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables y revocación estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34. Fin de la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones definitivas dictados por los órganos directivos del SRIUV adoptados en el ejercicio de sus respectivas competencias, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de cualquiera de los órganos de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 35. Sistema de reclamaciones previas a las acciones civil y laboral y de recursos administrativos contra actos y resoluciones de los órganos.

1. Para la interposición de reclamaciones previas a las acciones civil y laboral, así como de recursos administrativos contra los actos y resoluciones definitivas de los órganos del SRIUV que ponen fin a la vía administrativa se estará a lo previsto en la legislación de régimen local y en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. También, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 36. Responsabilidad.

1. El SRIUV responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus

bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento del servicio o de la actuación de sus autoridades o de su personal en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

2. A los titulares de los órganos directivos, en el desempeño de sus funciones les será exigible:

a. La responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada.

b. La sujeción al control y evaluación de la gestión por el órgano directivo competente, sin perjuicio del control establecido en los artículos 29 y 30 de estos Estatutos.

Disposición Transitoria primera.

1. Las funciones en materia de infraestructura, urbanismo y vivienda no traspasadas al referido Organismo Autónomo, las desempeñará la Ciudad de Ceuta de Ceuta, a través de la Consejería que tenga atribuidas estas competencias, siendo en la actualidad, la Consejería de Fomento.

Disposición Transitoria segunda.

1. Hasta que se produzca la cobertura de los puestos de trabajo correspondientes a la relación de puestos de trabajo del SRIUV por cualquiera de los mecanismos previstos legalmente, el personal que en la fecha de creación de la GIUCE presta sus servicios en las Unidades Administrativas de Infraestructuras, Planeamiento y Gestión Urbanística y de Licencias de Obra Mayor e Instalación y Apertura de Establecimientos, queda adscrito a las mismas, por razón de sus competencias y funciones, permaneciendo en situación de servicio activo, conservando todos los derechos que puedan corresponderles en función de su situación jurídico administrativa.

2. Las funciones relativas a la fe pública, intervención, gestión presupuestaria, económica y financiera y demás necesarias para el adecuado funcionamiento y mejor desarrollo de los fines que legal y estatutariamente el SRIUV tiene encomendados, seguirán desarrollándose por los funcionarios y servicios municipales, quienes prestarán su asistencia al organismo autónomo en todo aquello que sea preciso hasta tanto los órganos y servicios correspondientes a tales funciones del SRIUV se encuentren en funcionamiento.

3. En los términos previstos en el apartado primero de esta Disposición Transitoria, las funciones relativas a la competencia enunciada en el artículo 4.2.1.a) de los presentes Estatutos que, en la actualidad, desempeña la GIUCE y que estaban siendo desempeñadas por la mercantil Aguas de Ceuta Empresa Municipal, Sociedad Anónima, en anagrama, ACEMSA, son asumidas por el SRIUV, pudiendo adscribir, previo los trámites pertinentes, al personal que resulte imprescindible, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la referida sociedad mercantil.

Disposición Transitoria tercera.

El Consejo Rector del SRIUV, previa negociación con la representación de los trabajadores que corresponda en los casos y supuestos en que legalmente proceda, propondrá al Pleno de la Asamblea la aprobación del organigrama funcional, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo. En todo caso, corresponderá al Pleno de la Asamblea, a propuesta del Consejo Rector del SRIUV, la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del organismo autónomo.

Disposición Transitoria cuarta.

Desde la constitución del SRIUV, por el órgano competente del organismo autónomo se procederá a la convocatoria del correspondiente concurso para la provisión de puestos de trabajo relativos a la relación de puestos de trabajo. Los puestos que resulten vacantes como consecuencia de la renuncia a la adscripción definitiva como personal del SRIUV de los empleados municipales que, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria segunda, ocupen puestos de trabajo en la misma, serán ofertados y cubiertos por empleados públicos de otras áreas, mediante el sistema de provisión que resulte de aplicación. Los puestos que tras la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores queden aún vacantes, serán cubiertos conforme al régimen legal aplicable en cada caso.

Disposición Transitoria quinta.

1. Hasta tanto se proceda a aprobar el convenio colectivo regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del SRIUV, tales condiciones vendrán reguladas por lo establecido en el vigente acuerdo convenio regulador de las relaciones entre la corporación de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal a su servicio.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, desde la constitución del SRIUV, se abrirá el oportuno proceso de negociación colectiva para la aprobación del convenio colectivo regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del organismo autónomo.

Disposición Transitoria sexta.

Los expedientes de contratación iniciados antes de la creación de los nuevos organismos autónomos serán adjudicados por los órganos de contratación de dichos organismos. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

En relación a los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la creación de los nuevos entes, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, serán tramitados por dichos organismos.

Disposición final primera.

1. El organismo autónomo SRIU se disolverá cuando así lo acuerde el Pleno de la Ciudad de Ceuta.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Ciudad de Ceuta sucederá universalmente al organismo autónomo SRIUV y se subrogará en sus derechos y obligaciones, incluso en lo que se refiere a su personal.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3.360.- El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.h), en relación con el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, adoptó los siguientes, ACUERDOS:

"PRIMERO. Los servicios públicos en materia de turismo, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de las sociedades mercantiles SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA y PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES. Dichos servicios son los siguientes:

En materia de Turismo:

* La prestación de servicios relacionados con la promoción y potenciación de Ceuta como destino turístico.

* Intervenir en el mercado turístico nacional e internacional, para dirigir la demanda existente hacia la Ciudad de Ceuta.

* Desarrollar actividades para conseguir la atracción del turismo así como el fomento de las fiestas tradicionales de las culturas que conviven en Ceuta.

* Promover la construcción de infraestructuras turísticas.

* Editar toda clase de publicaciones gráficas, impresas o audiovisuales, relacionadas con el objeto del organismo.

* Fomentar el estudio turístico de la Ciudad, ya sea por iniciativa propia y directa del organismo, ya por la promoción de colaboraciones a tal fin o por encargo a Organismos públicos o privados del sector turístico.

* Coordinar el desarrollo turístico de la Ciudad de Ceuta con cualquiera de las entidades públicas o privadas que tengan como campo de actividades el sector turístico, mediante el establecimiento de convenios o conciertos.

* Fomentar cualquier tipo de actividades que pueda contribuir a mejorar y complementar los atractivos turísticos del entorno ceutí.

* La promoción, gestión y explotación económica de las instalaciones del Parque Marítimo Mediterráneo.

* Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de turismo y, concretamente, los derivados del R.D. 24/99 y 2506/99, de 5 de diciembre sobre traspasos de funciones y servicios en materia de turismo y espectáculos públicos.

* La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.

En materia de Deporte

* El fomento del desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas entidades.

* Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

* Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las actividades deportivas.

* La promoción de toda clase de instalaciones deportivas de interés para la ciudad.

* El estímulo y promoción del deporte aficionado, de alta competición y de elite.

* Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del R.D 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico deportivas, subacuático deportivas y buceo profesional.

* La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.

SEGUNDO. Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de turismo, además de los que ya venía prestando en materia de servicios públicos en materia de deportes, se modifican los estatutos sociales del organismo autónomo INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES que quedarán redactados en los términos que posteriormente se transcriben, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de SERVICIO

REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO. Los miembros de la Junta Rectora seguirán siendo los que actualmente componen la del INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, salvo que algún grupo político desee sustituir a su representante en este acto.

CUARTO. Autorizar con efectos 31 de Diciembre de 2013:

* La disolución sin liquidación de la Sociedad Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L., en anagrama SERVICIOS TURÍSTICOS.

* La disolución sin liquidación de la Sociedad Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., en anagrama PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO.

* La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de SERVICIOS TURÍSTICOS Y PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO al organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE.

* La subrogación con carácter universal del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA Y DE PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de su disolución sin liquidación.

* La integración del personal de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA y del PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO [cuyas relaciones, diligenciadas por mí, figuran en el expediente] en el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013.

QUINTO. Aprobar el inicio de la prestación de los servicios públicos de turismo y deportes por el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE, desde el día 1 de enero de 2014.

SEXTO. Facultar al Consejo de Gobierno para cuantas actuaciones sean necesarias a efectos del debido cumplimiento de lo acordado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo dos meses, de conformidad con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, a 3 de diciembre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE

TITULO PRIMERO NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 11.

1. El Servicio Regional de Turismo y Deporte es un organismo autónomo de carácter administrativo y de servicios, con personalidad jurídica pública, creado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y adscrito a la Consejería que en cada momento ostente las competencias en materia de Turismo y Deporte, creado por la Ciudad de Ceuta para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos.

2. El Servicio Regional de Turismo y Deporte se regirá por los presentes Estatutos, así como por la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común y demás disposiciones que sean de aplicación.

3. Cada uno de los servicios específicos que sean de atención del Servicio Regional de Turismo y Deporte, se regirán asimismo por el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe.

ARTÍCULO 21.-

1. El Servicio Regional de Turismo y Deporte, tiene personalidad jurídica diferenciada, organización propia y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

2. Sin perjuicio de las facultades de tutela de la Ciudad Autónoma de Ceuta, corresponden al Servicio Regional de Turismo y Deporte, la organización y administración del Servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- * Administrar su patrimonio.
- * Contraer obligaciones.
- * Aceptar herencias, legados y donaciones obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de Instituciones Públicas y de particulares.
- * Reglamentar su propio funcionamiento.
- * Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.

* Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.

* Contratar personal, obras, servicios y suministros.

* Participar legalmente en otras entidades, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los de la Institución.

* Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 31.

1. El Servicio Regional de Turismo y Deporte tiene como fines esenciales los siguientes:

a) En materia de Turismo:

* La prestación de servicios relacionados con la promoción y potenciación de Ceuta como destino turístico.

* Intervenir en el mercado turístico nacional e internacional, para dirigir la demanda existente hacia la Ciudad de Ceuta.

* Desarrollar actividades para conseguir la atracción del turismo así como el fomento de las fiestas tradicionales de las culturas que conviven en Ceuta.

* Promover la construcción de infraestructuras turísticas.

* Editar toda clase de publicaciones gráficas, impresas o audiovisuales, relacionadas con el objeto del organismo.

* Fomentar el estudio turístico de la Ciudad, ya sea por iniciativa propia y directa del organismo, ya por la promoción de colaboraciones a tal fin o por encargo a Organismos públicos o privados del sector turístico.

* Coordinar el desarrollo turístico de la Ciudad de Ceuta con cualquiera de las entidades públicas o privadas que tengan como campo de actividades el sector turístico, mediante el establecimiento de convenios o conciertos.

* Fomentar cualquier tipo de actividades que pueda contribuir a mejorar y complementar los atractivos turísticos del entorno ceutí.

* La promoción, gestión y explotación económica de las instalaciones del Parque Marítimo Mediterráneo.

* Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de turismo y, concretamente, los derivados del R.D. 24/99 y 2506/99, de 5 de diciembre sobre traspasos de funciones y servicios en materia de turismo y espectáculos públicos.

b) En materia de Deporte

* El fomento del desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas entidades.

* Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

* Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las actividades deportivas.

* La promoción de toda clase de instalaciones deportivas de interés para la ciudad.

* El estímulo y promoción del deporte aficionado, de alta competición y de élite.

* Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del R.D 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico deportivas, subacuático deportivas y buceo profesional.

* La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.

ARTÍCULO 41.

El organismo autónomo Servicio Regional de Turismo y Deporte tiene su sede en la Calle Juan Díaz Fernández s/n, Complejo Deportivo Guillermo Molina o en el lugar que en el futuro acuerde la Junta Rectora.

La Junta Rectora podrá establecer cuantas sucursales, agencias o dependencias tenga por conveniente.

TITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 51.

1. La dirección y administración del Servicio Regional de Turismo y Deporte estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Presidente.
- c) El Gerente.

2. Como órgano consultivo del Servicio Regional de Turismo y Deportes se podrá constituir el Consejo consultivo del mismo con la composición y atribuciones previstas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 61.

La Junta Rectora del organismo autónomo Servicio Regional de Turismo y Deporte, asume el gobierno y la gestión superior del mismo y estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del organismo.

Vicepresidente: Un miembro de la Junta Rectora elegido por ésta a propuesta del Presidente.

Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea de la Ciudad, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta en la citada Asamblea, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.

Cada grupo político podrá designar un titular y un suplente.

En caso de existencia del Grupo Mixto de entre los grupos políticos que compongan la Asamblea de la Ciudad, este Grupo, en caso de no tener postura unánime, tendrá derecho al nombramiento de un vocal cuyo voto tendrá una valoración proporcional al número de diputados al que represente, dentro de la ponderación atribuida al Grupo Mixto en relación al voto de los Grupos Políticos de la Asamblea.

Secretario: El que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento, tenga atribuidas las funciones de asesoramiento y fe pública en la Ciudad Autónoma de Ceuta o funcionario que, a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del organismo.

A las reuniones de la Junta Rectora asistirá también un representante del Consejo Consultivo designado por éste, que actuará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 71.

La Junta Rectora podrá nombrar los asesores que considere convenientes, que asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

ARTÍCULO 81.

Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

1. Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por la Ciudad de Ceuta.

2. Aprobar el proyecto de presupuesto para su integración en los presupuestos generales de la Ciudad de Ceuta y posterior aprobación por la Asamblea.

3. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos servicios que serán aprobados definitivamente por la Asamblea de la Ciudad.

4. Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuentas anuales, para su integración en la Cuenta General y aprobación por la Asamblea de la Ciudad.

5. Aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.

6. Aprobar la adquisición, cesión y gravamen de los bienes del patrimonio.

7. Aprobar la plantilla de personal, el régimen para su nombramiento, forma de contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, sometiéndolas a la Asamblea de la Ciudad para su aprobación.

8. Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del Servicio Regional de Turismo y Deporte.

9. Contratar y conceder obras, servicios y suministros de una duración superior a un año o de cuantía superior al 5% del presupuesto y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.

10. Constituir Comisiones especiales con miembros de la Junta Rectora y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias.

11. Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Servicio Regional de Turismo y Deportes para lo cual otorgará los correspondientes poderes a abogados y procuradores, estando facultado el Presidente del mismo para tal fin.

12. Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de crédito extraordinarios o de suplemento de crédito y elevarlas a la Asamblea para su aprobación definitiva.

13. Cualesquiera otras atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 91.

El Presidente de la Sociedad Regional de Turismo y Deporte será el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Consejero en quien delegue.

ARTÍCULO 101.

Corresponde al Presidente del organismo autónomo Servicio Regional de Turismo y Deporte:

1. Ostentar la representación permanente del Servicio Regional de Turismo y Deporte ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación, Organismo y particulares, actuando en toda clase de expedientes y procedimientos, confirmando mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercitarla por sí en los casos en que proceda.

2. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

3. Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

4. Adoptar las resoluciones precisas para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.

5. Ordenar los pagos, dentro de las normas de actuación del presupuesto del organismo autónomo.

6. Ejercer, en caso de urgencia, todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Servicio Regional de Turismo y Deporte, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que celebre.

7. Otorgar los contratos en representación del Servicio Regional de Turismo y Deporte.

8. Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.

9. Elaborar el proyecto de presupuesto del Servicio Regional de Turismo y Deporte, asistido por el Secretario e Interventor.

10. Rendir los estados y cuentas del Servicio Regional de Turismo y Deporte.

11. Proponer al Presidente de la Ciudad la aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio.

12. Resolver los asuntos de la competencia del Servicio Regional de Turismo y Deporte no atribuidos a autoridades, órganos de rango superior u otros organismos.

13. Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.

14. Cuantas atribuciones le fueran conferidas por las disposiciones vigentes o delegadas por la Junta Rectora.

ARTÍCULO 111.

1. El Presidente del Servicio Regional de Turismo y Deporte habrá de suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora cuando:

1. Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.

b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público, a los intereses generales de la Ciudad o a los del propio Servicio Regional de Turismo y Deporte.

c) Constituyan una infracción manifiesta de las leyes.

2. La suspensión se decretará en los tres días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada inmediatamente, junto con los antecedentes, a la Presidencia de la Ciudad, quien confirmará o revocará la suspensión en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 121.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o incapacidad... y ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente, dando cuenta de tal delegación a la Junta Rectora.

CAPÍTULO III DEL GERENTE

ARTÍCULO 131.

El Gerente es el profesional de confianza de los órganos de gobierno del Servicio Regional de Turismo y Deporte responsable de la ejecución de su programa.

El Gerente del Servicio Regional de Turismo y Deporte será nombrado y cesado por la Junta Rectora a propuesta del Presidente. Su mandato será de cuatro años pudiendo ser renovado, siguiendo las mismas formalidades previstas para su nombramiento.

ARTÍCULO 141.

Corresponde al Gerente, de acuerdo con las directrices de la Junta Rectora y las instrucciones del Presidente:

1. Dirigir e inspeccionar los Servicios del Servicio Regional de Turismo y Deporte y ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones del Presidente.

2. Asegurar el buen funcionamiento de las actividades y del uso de las instalaciones.

3. Ejercer la jefatura directa del personal adscrito al organismo autónomo.

4. Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno del Servicio Regional de Turismo y Deporte.

5. e) Elaborar la plantilla del personal del Instituto y sus modificaciones sometiéndolo para su aprobación a los órganos de gobierno del Instituto y proponer la contratación de personal de acuerdo con la plantilla aprobada.

6. Elaborar los planes de gestión y coordinar la programación de actividades para someterlo a los órganos de gobierno del organismo autónomo.

7. Informar las propuestas que motiven las resoluciones del Consejero o Viceconsejero competente en materia de Turismo y Deportes o del Presidente, Vicepresidente o Junta Rectora de del Servicio Regional de Turismo y Deportes, cuando sea requerido para ello.

8. Ejecutar y desarrollar el presupuesto del Servicio Regional de Turismo y Deporte, aprobado por sus órganos de gobierno y por el Pleno de la Asamblea.

9. Velar por la buena conservación de las instalaciones y material.

10. Otras de naturaleza análoga y las demás que expresamente le confieran los órganos de gobierno del Instituto.

11. Realizar las tareas inherentes al desarrollo de sus funciones

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO

ARTÍCULO 151.

1. El Secretario del Servicio Regional de Turismo y Deporte será el funcionario de la Ciudad de

Ceuta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, tenga atribuidas las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo. Tales funciones podrán ser objeto de delegación en otro funcionario propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cuenta a la Junta Rectora de tal delegación.

2. Son funciones del Secretario:

1. Asesorar a Servicio Regional de Turismo y Deporte, a su Presidente y a la Junta Rectora y ser fedatario de todos los actos y acuerdos que se adopten por sus órganos de gobierno.

2. Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

3. Preparar los asuntos que hayan de servir para formar el orden del día de cada convocatoria de la Junta Rectora, citando a sus miembros de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

4. Redactar las actas de las reuniones de la Junta Rectora, así como dar traslado de los acuerdos que se adopten a quienes proceda.

5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.

6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

ARTÍCULO 161.

1. El Interventor del Servicio Regional de Turismo y Deporte, será el funcionario de la Ciudad de Ceuta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes tenga atribuidas las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria. Tales funciones podrán ser objeto de delegación en otro funcionario propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cuenta la Junta Rectora de tal delegación.

2. Son funciones del Interventor:

1. Asesorar al organismo autónomo y a su Presidente.

2. El control y fiscalización interna de carácter financiero del Servicio Regional de Turismo y Deportes, así como la orientación y organización de los servicios económicos del mismo.

3. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Interventor.

ARTÍCULO 171.

El Tesorero del Servicio Regional de Turismo y Deporte será el funcionario de la Ciudad de Ceuta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, tenga atribuidas las funciones de tesorería y contabilidad.

**CAPÍTULO
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

ARTÍCULO 181.

El Consejo Consultivo del Servicio Regional de Turismo y Deporte estará integrado por los siguientes miembros:

a) En el área de Turismo:

Serán miembros de pleno derecho del Consejo, los integrantes que en cada momento constituyan la Comisión Informativa de Turismo de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta miembros titulares o suplentes, el Presidente de la cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta y un representante de cada uno de los dos Sindicatos mayoritarios en el sector.

Será Presidente del Consejo Asesor el Presidente del Servicio Regional de Turismo y Deporte.

El Consejo asesor podrá invitar a sus sesiones con voz y sin voto a aquellas personas que por sus conocimientos, vinculación al sector u otras circunstancias, pudieran aportar información adicional a los asuntos tratados por el Consejo.

b) En el área de Deporte:

Tres representantes de las entidades deportivas de la Ciudad (Federaciones, Delegaciones, Clubes, Agrupaciones y Asociaciones Deportivas.

Un representante de la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos.

Un especialista en materia de Deporte designado por la Dirección Provincial del M.E.C.

El Presidente y Secretario serán elegidos democráticamente por el propio Consejo entre sus miembros y dentro de la primera sesión que celebren.

Los miembros del Consejo Consultivo no podrán ser Diputados de la Asamblea y deberán abstenerse de intervenir en asuntos relacionados con las entidades a las que representan.

Deberán ser elegidos por las entidades correspondientes de entre sus miembros y serán renovados cada dos años.

ARTÍCULO 191.

Serán atribuciones del Consejo Consultivo:

Emitir informe, previo a la adopción de acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones del Presidente del Servicio Regional de Turismo y Deporte, relacionados con los siguientes asuntos:

a) Líneas de actuación, planes y programas turístico deportivos.

b) Presupuesto de ingresos y gastos.

Los informes en estos asuntos serán preceptivos y no vinculantes y deberán emitirse en el plazo de diez días desde la recepción por el Presidente o Secretario de la comunicación oficial. Si en este plazo no se emitiera, se considerará favorable a la propuesta.

Recibida la petición de informe el Presidente convocará al Consejo.

**TÍTULO TERCERO
FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

ARTÍCULO 201.

El Servicio Regional de Turismo y Deporte servirá servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomienden, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

ARTÍCULO 211.

El régimen jurídico de los órganos del Servicio Regional de Turismo y Deporte, se ajustará a las normas contenidas en estos Estatutos y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 221.

1. La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario, cada trimestre natural y con carácter extraordinario cuando al efecto la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los vocales en escrito dirigido al Presidente en el que se indicarán los motivos de la convocatoria.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente y deberán ser notificadas por el Secretario a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes que será suficiente convocarlas con veinticuatro horas de antelación. En todo caso, se acompañará el orden del día.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presente todos los miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 231.

1. La válida constitución de la Junta, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus vocales en primera convocatoria y un tercio de los mismos en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde.

2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

ARTÍCULO 241.

De cada sesión que celebre la Junta Rectora se levantará acta por el Secretario que especificará necesi-

riamente los asistentes, los puntos del orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 251.

Los actos y acuerdos dictados por el Presidente y la Junta Rectora del Servicio Regional de Turismo y Deporte, ponen fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.d) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra los mismos podrán interponerse el recurso potestativo de reposición regulado en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/92, o directamente el recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 261.

El régimen de funcionamiento del Consejo Consultivo se ajustará a lo establecido en los presentes Estatutos para la Junta Rectora y en lo no previsto en ellos, a la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

ARTÍCULO 271.

1. A las reuniones de la Junta Rectora y del Consejo Consultivo podrá asistir el personal del organismo autónomo que sea requerido a tal efecto, sin que, en ningún caso, pueda ejercer voto.

2. También podrán asistir aquellas personas que tengan interés directo en el asunto que se trate en la reunión, previa solicitud al Presidente y sin que puedan ejercer voto.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 281.

El Servicio Regional de Turismo y Deporte elaborará anualmente un presupuesto que contendrá el estado de ingresos y gastos, con la escritura que determinan las disposiciones vigentes y que se integrará en el presupuesto general de la Ciudad de Ceuta. La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto del Servicio Regional de Turismo y Deportes y, en su defecto, de las del presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

El presupuesto anual constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo pueda reconocer el Servicio Regional de Turismo y Deporte y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

ARTÍCULO 291.

El Patrimonio del Servicio Regional de Turismo y Deporte estará constituido por:

1. Terrenos, instalaciones y edificios que la Ciudad le asigne.

2. Materiales existentes en los servicios que queden afectos al organismo autónomo.

3. Bienes que el organismo autónomo adquiera por cualquier título legítimo para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 301.

El Patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del Servicio Regional de Turismo y Deporte, con la calificación jurídica de bienes de servicio público que consta en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 311.

Para el cumplimiento de sus finalidades el Servicio Regional de Turismo y Deporte, contará con los recursos económicos siguientes:

1. Las aportaciones de la Ciudad de Ceuta, con cargo a sus presupuestos.

2. Las subvenciones que aporten entidades y organismos de carácter público o privado a los fines del organismo autónomo.

3. Los ingresos que se puedan obtener por la prestación de servicios del Servicio Regional de Turismo y Deporte.

4. Los productos de su patrimonio.

5. Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 321.

El Interventor fiscalizará los actos del organismo autónomo que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos deriven y la aplicación, en general, de los fondos públicos administrados.

TÍTULO QUINTO PERSONAL

ARTÍCULO 331.

El Servicio Regional de Turismo y Deporte, dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido siendo su número, categoría y funciones determinados en la Plantilla y en la relación de puestos de trabajo propuesta por la Junta Rectora y aprobada por la Asamblea de la Ciudad. Las plazas de la Plantilla y puestos de trabajo serán establecidos y modificados

atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos.

ARTÍCULO 341.

Las citadas plazas serán cubiertas, por regla general, por personal contratado en régimen laboral.

ARTÍCULO 351.

La selección del personal del Servicio Regional de Turismo y Deporte, se realizará, en todo caso, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

ARTÍCULO 361.

Se podrán adscribir al Servicio Regional de Turismo y Deporte, todos aquellos funcionarios de la ciudad que sean necesarios conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 371.

El personal del Servicio Regional de Turismo y Deporte, estará sujeto al convenio colectivo, suscrito entre el mismo y su personal laboral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Servicio Regional de Turismo y Deporte, se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. No obstante, podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea de la Ciudad.
- b) Por la imposibilidad legal o material de llevar a cabo sus objetivos.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea de la Ciudad, mediante el procedimiento establecido al efecto por la legislación vigente.

TERCERA. El Servicio Regional de Turismo y Deporte, asume todos los derechos y obligaciones de Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L. y del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., dando comienzo a sus operaciones el día 1 de enero de 2014.

Durante el transcurso de las intervenciones se presentan dos enmiendas, en el siguiente sentido:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de contratación iniciados antes de la creación de los nuevos organismos autónomos serán adjudicados por los órganos de contratación de dichos organismos. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

En relación a los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la creación de los nuevos entes, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, serán tramitados por dichos organismos.

3.361.- El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.h), en relación con el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, adoptó los siguientes, ACUERDOS:

"PRIMERO. Los servicios públicos en materia de medio ambiente y equipamiento urbano, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de las sociedades mercantiles OBIMASA S.A.U., y AMGEVICESA (salvo el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para integrarse en un organismo autónomo, el Servicio Regional de Emergencias), y gestión indirecta a través de OBIMACE S.L., pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO. Dichos servicios son los siguientes:

1. En materia de medio ambiente:
 1. La conservación de la diversidad biológica, fomentando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, así como de los recursos naturales existentes.
 2. Asesoramiento en aquellas funciones que correspondan a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales, y de la flora y fauna silvestres, incluyendo los aprovechamientos forestales así como la caza.
 3. La ejecución y gestión de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de acuicultura, pesca y marisqueo.
 4. La gestión de los montes (tanto de titularidad pública como consorciados o convenidos) y áreas o zonas verdes y la prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y contra los incendios forestales.
 5. Las funciones atribuidas a la Administración en materia de vías pecuarias.
 6. La elaboración, programación y ejecución de programas de educación ambiental, campañas de información y concienciación ciudadana y la formación y cualificación profesional.
 7. El fomento de la gestión ambiental, la minimización de la generación de residuos y la reutilización y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.
 8. El fomento de la gestión ambiental, la minimización de la generación de residuos y la reutiliza-

ción y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.

9. La financiación, gestión y conservación de infraestructuras medioambientales así como las tramitaciones administrativas necesarias para llevarlas a cabo.

10. El alojamiento, recuperación y control veterinario de especies de fauna silvestre protegidas y control sanitario.

11. La prestación de asesoría técnica en materia y política medioambiental y desarrollo normativo.

12. La elaboración de pliegos técnicos y dirección y supervisión técnica de expedientes de contratación en materia de medio ambiente así como de convenios de colaboración con otros organismos.

13. La gestión, promoción y seguimiento de todo proyecto, inversión o iniciativa en materia de medio ambiente realizado con financiación propia o externa.

14. La realización de cualquier actividad relacionada con el medio ambiente, en coordinación con las Administraciones Públicas competentes en la materia, ya sea de forma directa o indirecta.

15. Cualquier otra actividad que, relacionada con las anteriores, tenga como objeto la gestión y conservación del medio ambiente urbano y natural de Ceuta en todos sus ámbitos de actuación (aire, suelo, subsuelo, costa, naturaleza y biodiversidad, desarrollo sostenible, cambio climático, etc.).

16. La programación y desarrollo de actuaciones de protección o conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

17. Cualesquiera otras que, en relación con la política ambiental, le sean atribuidas por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. En materia de equipamiento urbano:

1. La elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos que resulten necesarios para llevar a cabo las obras públicas programadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como los estudios para la financiación de dichos proyectos.

2. La contratación de la realización y ejecución de obras y construcciones de todo tipo.

3. La realización de cualquier obra, actividad o servicio cuya ejecución le sea encargada por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el ámbito de sus competencias.

4. Obras de construcción, mejora, conservación y mantenimiento; explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier clase, subconcesiones y autorizaciones administrativas del Estado o de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

5. La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con la construcción, demolición, estructuras, albañilería, pintura, cantería, marmolería, pavimentos

y solados, tendidos de obras de ferrocarriles, dragados, obras marítimas, señalizaciones y balizamientos, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas así como cualquier servicio general en materia de obras, mantenimiento y entretenimiento urbano y contenerización.

6. La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el mantenimiento, adcentamiento, entretenimiento y dotación de equipamiento urbano en espacios y zonas de la Ciudad Autónoma de Ceuta que por razón de su especial degradación por el uso, degradación medioambiental, actos vandálicos o situación de emergencia, requiera de un especial tratamiento.

7. La realización de cualquier tipo de actividad de recogida, limpieza, transporte, almacenamiento, valorización, gestión o eliminación de residuos o vertidos en vía pública viaria o en parcelas públicas o privadas, o limpieza vertical, siempre y cuando, no estén previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen o rijan en el futuro el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos domésticos mediante la modalidad de concesión.

8. La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el depósito, tratamiento y descontaminación de vehículos fuera de uso, cuando le sean encargadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

9. La financiación, gestión y conservación de infraestructuras destinadas a equipamientos y servicios urbanos así como las tramitaciones administrativas necesarias para llevarlas a cabo.

10. La gestión de todas las actividades conducentes a la consecución de la máxima seguridad en la red viaria local y carreteras competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la prevención de accidentes relacionados con el tráfico rodado así como la mejora de las condiciones de vida en la Ciudad Autónoma de Ceuta (aspectos medioambientales tales como emisión de gases, contaminación sonora...etc.), y, en especial, las siguientes competencias:

1. El mantenimiento adecuado de la red viaria y mejora de la señalización vertical, horizontal, y luminosa.

2. La ejecución de actividades propias para el control y régimen de zona azul, de grúa municipal y depósito municipal de vehículos, incluida la confección de la documentación administrativa.

3. El impulso de la adecuación, modernización y cumplimiento de la legislación sobre Seguridad Vial.

4. El desarrollo de actividades complementarias para Seguridad Vial de carácter formativo;

5. La implementación de actividades informativas y divulgativas.

6. La construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios públicos o comunitarios relacionados con la infraestructura del transporte urbano.

7. La construcción, ejecución, mantenimiento, explotación y prestación de todo tipo de servicios de aparcamientos de vehículos, ya sean públicos o privados, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos relacionados con aparcamientos o parking o servicios de estacionamiento en cualquiera de sus vertientes, por horas, vigilancia, control, así como la comprobación del estricto cumplimiento de la normativa relacionada con la seguridad vial dando cuenta a las autoridades competentes de cualquier infracción que se produzca.

8. Labores de guardería de los edificios públicos, en las playas, montes y otros lugares públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

9. Funciones de operadores en Centros de Gestión de tráfico.

10. Servicio de de Notificaciones Administrativas de cualquier índole que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, mecanización de multas e infracciones y otros documentos administrativos.

11. Servicio de atención al público y apoyo administrativo que así le sea requerido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

12. Servicio de control del almacén de ropa de la Policía Local y de aquellos para los que sea requerido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

13. Instalación y mantenimiento de cámaras de seguridad, video vigilancia, red semafórica, de alarmas, contraincendios, sistemas de control de tráfico e instalaciones técnicas de cualquier índole.

14. Servicios de apoyo al mantenimiento de vehículos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

15. Formalización de convenios o contratos precisos para el cumplimiento de sus fines.

16. El mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria, elementos de trabajo y vehículos a motor empleados en el desarrollo de su actividad.

Y, en general, todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente.

Cualquier otra actividad o servicios, que en el ámbito de sus competencias le encomiende la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO. Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de medio ambiente y equipamiento urbano, se aprueban los estatutos del organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO**, que quedarán redactados en los términos que más adelante se transcriben, y cuya denominación pasará a ser, en

consecuencia, la de **SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO**. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO. Designar a los miembros de la Junta Rectora del **SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO**, conforme al artículo 8 de los Estatutos:

* **Presidente:** el Presidente del organismo, que, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos, corresponde al Consejero que ostente las competencias en medio ambiente y que, a día de la fecha, es D. Gregorio García Castañeda, como Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas.

* **Vocales:** Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

* **Secretario e Interventor:** el Secretario y el Interventor Generales de la Ciudad.

CUARTO. Autorizar con efectos el 31 de diciembre de 2013:

* La disolución sin liquidación de las sociedades **OBIMASA S.A.U.**, **OBIMACE S.L.** y **AMGEVICESA** (salvo el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de **AMGEVICESA** para integrarse en un organismo autónomo, el Servicio Regional de Emergencias).

* La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de **OBIMASA S.A.U.**, **OBIMACE S.L.** y **AMGEVICESA** (salvo el activo y el pasivo adscritos al área del servicio del número de emergencias 112 que se escinden de **AMGEVICESA** y que pasan a formar parte del activo y del pasivo del nuevo Servicio Regional de Emergencias), al organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO**.

* La subrogación con carácter universal del organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO** en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de **OBIMASA S.A.U.**, **OBIMACE S.L.** y **AMGEVICESA**, (salvo las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones adscritos al área del servicio del número de emergencias 112 que se escinden de **AMGEVICESA** y pasan a formar parte de las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones del nuevo Servicio Regional de Emergencias), mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de sus disoluciones sin liquidación.

* La integración del personal de **OBIMASA S.A.U.**, **OBIMACE S.L.** y **AMGEVICESA** (salvo el personal del área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de **AMGEVICESA** y

pasa a formar parte del personal del nuevo Servicio Regional de Emergencias) [cuyas relaciones, diligenciadas por mí, la Secretaria General, figuran en expediente], en el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013

QUINTO. Aprobar el inicio de la prestación del servicio público por el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, desde el 1 de enero de 2014.

SEXTO. Facultar al Consejo de Gobierno para cuantas actuaciones sean necesarias a efectos del debido cumplimiento de lo acordado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo dos meses, de conformidad con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, a 3 de diciembre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ASERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO@ DE CEUTA

TITULO I

ARTÍCULO 1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

1. El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta es un organismo autónomo de carácter administrativo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad, adscrito a la Consejería que en cada momento ostente las competencias de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cuenta con patrimonio especial e independiente y autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto.

2. El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local en su apartado 1.b, es el órgano de gestión responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Au-

tónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le atribuye la legislación vigente en materia de medio ambiente y de aquellas otras que en materia de equipamiento urbano se le encomiende.

3. El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta podrá desarrollar sus funciones, tanto directamente como a través de la cooperación con otras Administraciones y entidades de derecho público y privado, teniendo capacidad para suscribir cuantos acuerdos y convenios fueran necesarios para su realización.

4. El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta es medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este organismo autónomo tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligadas a realizar los trabajos que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión.

Dichos trabajos podrán realizarse mediante modelos de colaboración público privada en la financiación.

El organismo no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2 Objeto.

El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano tiene como objeto:

1. En materia de medio ambiente:

a) La conservación de la diversidad biológica, fomentando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, así como de los recursos naturales existentes.

b) Asesoramiento en aquellas funciones que correspondan a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales, y de la flora y fauna silvestres, incluyendo los aprovechamientos forestales así como la caza.

c) La ejecución y gestión de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de acuicultura, pesca y marisqueo.

d) La gestión de los montes (tanto de titularidad pública como consorciados o convenidos) y áreas o zonas verdes y la prevención y lucha contra las plagas

y enfermedades vegetales y contra los incendios forestales.

e) Las funciones atribuidas a la Administración en materia de vías pecuarias.

f) La elaboración, programación y ejecución de programas de educación ambiental, campañas de información y concienciación ciudadana y la formación y cualificación profesional.

g) El fomento de la gestión ambiental, la minimización de la generación de residuos y la reutilización y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.

h) El fomento de la gestión ambiental, la minimización de la generación de residuos y la reutilización y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.

i) La financiación, gestión y conservación de infraestructuras medioambientales así como las tramitaciones administrativas necesarias para llevarlas a cabo.

j) El alojamiento, recuperación y control veterinario de especies de fauna silvestre protegidas y control sanitario.

k) La prestación de asesoría técnica en materia y política medioambiental y desarrollo normativo.

l) La elaboración de pliegos técnicos y dirección y supervisión técnica de expedientes de contratación en materia de medio ambiente así como de convenios de colaboración con otros organismos.

m) La gestión, promoción y seguimiento de todo proyecto, inversión o iniciativa en materia de medio ambiente realizado con financiación propia o externa.

n) La realización de cualquier actividad relacionada con el medio ambiente, en coordinación con las Administraciones Públicas competentes en la materia, ya sea de forma directa o indirecta.

o) Cualquier otra actividad que, relacionada con las anteriores, tenga como objeto la gestión y conservación del medio ambiente urbano y natural de Ceuta en todos sus ámbitos de actuación (aire, suelo, subsuelo, costa, naturaleza y biodiversidad, desarrollo sostenible, cambio climático, etc.).

p) La programación y desarrollo de actuaciones de protección o conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

q) Cualesquiera otras que, en relación con la política ambiental, le sean atribuidas por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. En materia de equipamiento urbano:

a) La elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos que resulten necesarios para llevar a cabo las obras públicas programadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como los estudios para la financiación de dichos proyectos.

b) La contratación de la realización y ejecución de obras y construcciones de todo tipo.

c) La realización de cualquier obra, actividad o servicio cuya ejecución le sea encargada por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el ámbito de sus competencias.

d) Obras de construcción, mejora, conservación y mantenimiento; explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier clase, subconcesiones y autorizaciones administrativas del Estado o de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

e) La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con la construcción, demolición, estructuras, albañilería, pintura, cantería, marmolería, pavimentos y solados, tendidos de obras de ferrocarriles, dragados, obras marítimas, señalizaciones y balizamientos, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas así como cualquier servicio general en materia de obras, mantenimiento y entretenimiento urbano y contenerización.

f) La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el mantenimiento, adecentamiento, entretenimiento y dotación de equipamiento urbano en espacios y zonas de la Ciudad Autónoma de Ceuta que por razón de su especial degradación por el uso, degradación medioambiental, actos vandálicos o situación de emergencia, requiera de un especial tratamiento.

g) La realización de cualquier tipo de actividad de recogida, limpieza, transporte, almacenamiento, valorización, gestión o eliminación de residuos o vertidos en vía pública viaria o en parcelas públicas o privadas, o limpieza vertical, siempre y cuando, no estén previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen o rijan Ben el futuro el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos domésticos mediante la modalidad de concesión.

h) La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el depósito, tratamiento y descontaminación de vehículos fuera de uso, cuando le sean encargadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

i) La financiación, gestión y conservación de infraestructuras destinadas a equipamientos y servicios urbanos así como las tramitaciones administrativas necesarias para llevarlas a cabo.

j) La gestión de todas las actividades conducentes a la consecución de la máxima seguridad en la red viaria local y carreteras competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la prevención de accidentes relacionados con el tráfico rodado así como la mejora de las condiciones de vida en la Ciudad Autónoma de Ceuta (aspectos medioambientales tales como emisión de gases, contaminación sonora Yetc.), y, en especial, las siguientes competencias:

1. El mantenimiento adecuado de la red viaria y mejora de la señalización vertical, horizontal, y luminosa.

2. La ejecución de actividades propias para el control y régimen de zona azul, de grúa municipal y

depósito municipal de vehículos, incluida la confección de la documentación administrativa.

3. El impulso de la adecuación, modernización y cumplimiento de la legislación sobre Seguridad Vial.

4. El desarrollo de actividades complementarias para Seguridad Vial de carácter formativo;

5. La implementación de actividades informativas y divulgativas.

6. La construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios públicos o comunitarios relacionados con la infraestructura del transporte urbano.

7. La construcción, ejecución, mantenimiento, explotación y prestación de todo tipo de servicios de aparcamientos de vehículos, ya sean públicos o privados, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos relacionados con aparcamientos o parking o servicios de estacionamiento en cualquiera de sus vertientes, por horas, vigilancia, control, así como la comprobación del estricto cumplimiento de la normativa relacionada con la seguridad vial dando cuenta a las autoridades competentes de cualquier infracción que se produzca.

8. Labores de guardería de los edificios públicos, en las playas, montes y otros lugares públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

9. Funciones de operadores en Centros de Gestión de tráfico.

10. Servicio de de Notificaciones Administrativas de cualquier índole que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, mecanización de multas e infracciones y otros documentos administrativos.

11. Servicio de atención al público y apoyo administrativo que así le sea requerido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

12. Servicio de control del almacén de ropa de la Policía Local y de aquellos para los que sea requerido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

13. Instalación y mantenimiento de cámaras de seguridad, video vigilancia, red semafórica, de alarmas, contraincendios, sistemas de control de tráfico e instalaciones técnicas de cualquier índole.

14. Servicios de apoyo al mantenimiento de vehículos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

15. Formalización de convenios o contratos precisos para el cumplimiento de sus fines.

16. El mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria, elementos de trabajo y vehículos a motor empleados en el desarrollo de su actividad.

k) Y, en general, todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente.

l) Cualquier otra actividad o servicios, que en el ámbito de sus competencias le encomiende la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTÍCULO 3 Normativa Reguladora.

El organismo autónomo Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos por la normativa en vigor y por las demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 4 Duración y comienzo de actividades.

La duración del organismo autónomo será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día 1 de enero de 2014, tras la disolución de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA.

ARTÍCULO 5 Domicilio.

El organismo autónomo Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano tiene su sede en el Palacio de la Asamblea de Ceuta sito en Plaza de África s/n.

TITULO II ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 11 ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6 Enumeración.

Los órganos de dirección y administración del Organismo Autónomo son los siguientes:

La Junta Rectora.
El Presidente
El Gerente

CAPÍTULO 21

DE LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 7 Naturaleza.

La Junta Rectora es el órgano supremo del organismo autónomo Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta y asume el gobierno y la gestión del mismo.

ARTÍCULO 8 Composición.

La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del organismo.
Gerente.

Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.

Secretario e Interventor Generales de la Ciudad.

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

ARTÍCULO 9 Designación y cese.

Los vocales de la Junta Rectora, excepto el Presidente y el Gerente, que lo son por razón del cargo, serán designados y cesados por la Asamblea de la Ciudad, cesando automáticamente si perdieran la condición que determina su nombramiento y, en todo caso, en el momento de constitución de una nueva Asamblea.

ARTÍCULO 10 Presidente.

El Presidente de la Junta Rectora será el Presidente del organismo autónomo.

ARTÍCULO 11 Secretario.

Actuará como secretario de la Junta Rectora el de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien legalmente le sustituya, o el funcionario técnico en quien delegue.

ARTÍCULO 12 Atribuciones de la Junta Rectora.

Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

13. Determinar la política de actuación y gestión del organismo.

14. Adoptar las medidas adecuadas para su mejor organización y funcionamiento.

15. Aprobar el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones, y elevarlo a la aprobación definitiva del Pleno de la Asamblea.

16. Aprobar la memoria comprensiva de las actividades realizadas por el organismo.

17. Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación del Inventario de Bienes.

18. Aprobar la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo.

19. Nombrar, a propuesta del Presidente, al gerente.

20. Adoptar la medida disciplinaria de despido del personal.

21. Contratar obras, servicios y suministros que excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

22. Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones.

23. Proponer a la Asamblea de la Ciudad la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que ésta pueda acordar por propia iniciativa.

24. Aprobar el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo y retribuciones del personal.

25. Acordar la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de los bienes inmuebles del organismo, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

ARTÍCULO 13 Funcionamiento.

La Junta Rectora se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, y en sesión extraordinaria

cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 14- Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles, conteniendo el orden del día de las reuniones y señalará el lugar, fecha y hora de su celebración.

Excepcionalmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión de la Junta si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión.

ARTÍCULO 15 Mayorías.

Se considerará válidamente constituida la Junta Rectora cuando en primera convocatoria asistan el Presidente y el Secretario o, en su caso, sus sustitutos y la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos el Presidente, un Vocal y el Secretario.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Rectora y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

ARTÍCULO 16 Asistencia a la Junta

A las sesiones de la Junta rectora asistirán en todo caso, con voz pero sin voto, el Gerente del Organismo, el Secretario General y el Interventor General del Ayuntamiento o los sustitutos o delegados de estos últimos. Podrán asistir, previa citación, los funcionarios o empleados de la Ciudad Autónoma o del organismo que el Presidente estime oportunos.

CAPITULO 31 DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 17 Designación del Presidente del Organismo.

El cargo de Presidente del organismo Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano recaerá en el Consejero que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente, a cuya consejería queda adscrito el organismo.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Presidente podrán ser delegadas en el Consejero designado por el Presidente de la Ciudad.

ARTÍCULO 18 Funciones del Presidente.

Corresponderán al Presidente del organismo las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del organismo.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y fijar el orden del día.
3. Presidir, suspender y levantar sus sesiones.
4. Moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto de calidad los empates.
5. Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
7. Ejercer las acciones legales necesarias en defensas de los intereses del organismo, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.
8. Resolver las reclamaciones previas a la vía civil o laboral.
9. Adoptar, en casos de urgencia, las medidas necesarias en aquellos asuntos que sean competencia de la Junta Rectora, dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre.
10. Contratar al personal al servicio del organismo y firmar los contratos de trabajo.
11. Elaborar la liquidación del presupuesto y elevarla al Presidente de la Ciudad para su aprobación.
12. Reconocer las obligaciones derivadas de gastos previamente aprobados y ordenar los pagos.
13. Contratar obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y que no excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
14. Elaborar la memoria, los anteproyectos de presupuestos y sus modificaciones y el inventario de bienes para su elevación a la Junta rectora.
15. Negociar el convenio colectivo con el personal, proponiendo su aprobación a la Junta Rectora.
16. Elaborar y proponer a la Junta Rectora la plantilla orgánica del organismo y la relación de puestos de trabajo.
17. Las funciones que la Junta Rectora le delegue.
18. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas tendentes al buen fin de la gestión tributaria.
19. Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a la Junta Rectora del organismo.

CAPITULO 41
DEL GERENTE

ART. 19 Nombramiento.

El Gerente será nombrado por la Junta Rectora del Organismo, a propuesta del Presidente del organismo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá sus funciones aquel director técnico o especial designado por el Presidente del Organismo.

ARTÍCULO 20 Funciones del Gerente.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.
2. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo, de conformidad con las directrices de la Junta Rectora.
3. Desempeñar la jefatura administrativa del organismo.
4. Asistir a las sesiones de la Junta Rectora, con voz y sin voto.
5. Proponer a la Presidencia la contratación del personal necesario para el ejercicio de las actividades del organismo.
6. Reconocer las obligaciones de gastos previamente aprobadas y ordenar los pagos que no excedan de 3.000 euros.
7. Cuantas otras la Junta Rectora o el Presidente estimen oportuno conferirle.

CAPITULO 51

DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO Y
DEL INTERVENTOR GENERAL.

ARTÍCULO 21 Del Secretario General, del Tesorero de la Ciudad Autónoma y del Interventor General.

El Secretario General, el Tesorero de la Ciudad Autónoma y el Interventor General actuarán en el organismo autónomo con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinadas en la normativa que les sea de aplicación. Todos ellos o sus sustitutos legales podrán delegar total o parcialmente sus funciones en funcionarios técnicos de la Ciudad.

TITULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 22 Patrimonio del Organismo.

Constituirán el patrimonio del organismo:

- a) Los bienes que le adscriba en uso la Ciudad, conservando su titularidad y calificación jurídica originaria.
- b) Los que el organismo adquiera por cualquier título legítimo.
- c) Los bienes y derechos procedentes de las Sociedades OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el patrimonio adscrito al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para pasar a formar parte del patrimonio del nuevo Servicio Regional de Emergencias).

ARTÍCULO 23 Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines el organismo autónomo contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las aportaciones iniciales que le asigne la Ciudad.

b) Las aportaciones que anualmente consigne la Ciudad en sus presupuestos.

c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes o de los asignados en uso.

d) Los préstamos o créditos que obtenga.

e) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones Públicas o entidades públicas.

f) Las subvenciones.

g) Participaciones o ingresos que procedan de convenios con otros organismos públicos o entidades privadas.

h) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

i) Cualquier otra clase de recursos fijos o eventuales que apruebe la Junta Rectora o que legal o reglamentariamente, procedan.

ARTÍCULO 24 Contabilidad.

El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta estará sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.

Todos los documentos que reconozcan obligaciones, así como los instrumentos de pago, habrán de venir suscritos, por un lado, por el Presidente, Vicepresidente o Gerente, y, de otro lado, por el Interventor General.

ARTÍCULO 25 Control Financiero.

A la Intervención de la Ciudad de Ceuta le compete la inspección de la Contabilidad del Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano.

Además, todos los actos, documentos y expedientes del mencionado Servicio Regional de los que se deriven derechos y obligaciones estarán sujetos al control y fiscalización interna por el Interventor o funcionario en quien delegue, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 26 Control de Eficacia.

El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta está sometido a un control de eficacia que será ejercido por el Consejero del Área que tenga atribuidas las competencias en medio ambiente, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley de Haciendas Locales. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

TITULO IV RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 27 Recursos y Reclamaciones

Los actos y resoluciones dictados por la Junta Rectora, el Presidente y el Gerente, sujetos a derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previamente a la interposición de acciones en vía civil o laboral deberá interponerse reclamación previa ante el Presidente del organismo.

Corresponderá al Consejero de Medio Ambiente la revisión de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables y la revocación de los de aplicación de los tributos e imposición de sanciones, en los términos establecidos en los artículos 217, 218 y 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TITULO V DEL PERSONAL

ARTÍCULO 28

1. El personal del Organismo está integrado por personal funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo. No obstante lo anterior, deberá procederse a la subrogación por parte del organismo en la posición de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el personal adscrito al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para pasar a formar parte del personal del nuevo Servicio Regional de Emergencias), en todos los contratos laborales vigentes, dando cumplimiento a lo previsto respecto a la sucesión de empresas en el Estatuto de los Trabajadores.

2. La selección de personal, ya sea funcionario o laboral, se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3. El personal del Organismo se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales y los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación.

4. De conformidad con lo prevenido en el Art. 3 del Reglamento de Situaciones Administrativas (365/1.995 de 10 de marzo), estarán en situación de servicio activo los funcionarios propios de la Ciudad

Autónoma de Ceuta que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupen uno en el Organismo. Estos funcionarios, sin perjuicio de su integración en la Administración de éste, no adquirirán la condición de funcionarios propios del Organismo, y conservarán su derecho a la promoción profesional en la Administración de procedencia.

5. La adscripción a los puestos de trabajo del Organismo Autónomo reservada para funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será voluntaria.

6. Los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta que presten servicio en las unidades administrativas que actualmente desempeñan las funciones que serán asumidas por el Organismo Autónomo, y que no se integren funcionalmente en éste, pasarán a ocupar un puesto de trabajo en otra unidad, mediante el procedimiento que sea ajustado a Derecho.

TITULO VI

FACULTADES DE TUTELA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

ARTÍCULO 29

1- No obstante lo dispuesto en el art. 12.12, la Ciudad de Ceuta se reserva la facultad de modificar los estatutos del organismo por propia iniciativa.

2- Corresponderá igualmente a la Ciudad de Ceuta:

a) La aprobación definitiva de los presupuestos del organismo y sus modificaciones, así como el inventario de bienes.

b) Autorizar y avalar, en su caso, la concertación de operaciones de préstamo o crédito, así como la emisión de obligaciones.

c) Cualesquiera otros asuntos que, de acuerdo con la legislación vigente, sean de la competencia del pleno de la Asamblea y afecten a la actividad del organismo.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 30

La modificación de los Estatutos se ajustará a los mismos trámites que su aprobación. Se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12 y 27, a propuesta de la Junta Rectora o por propia iniciativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 31

El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo plenario de la Asamblea de la Ciudad.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objeto

En caso de disolución, la Ciudad de Ceuta sucederá universalmente al organismo autónomo, revirtiendo al patrimonio local todos los bienes, instalaciones y derechos.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

3.362.- Intentada la comunicación en el último domicilio conocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

Los relacionados a continuación deberán personarse en la Sección de Empleo de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, sita en calle Salud Tejero 16-18, de 9 a 14 horas, a fin de retirar la citación de comparecencia y entrega el día 20.11.2013 en la Subdirección General de Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de la documentación requerida para poder gestionar su incorporación a Plan de Empleo 2013; concediéndoles un plazo de 10 días hábiles a partir de la presente publicación:

- D. MOHAMED HECHAM BOUJAMAA BOUJAMAA con NIE X2647543J.

Ceuta, 10 de diciembre de 2013.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

3.363.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Servicio Público de Empleo Estatal, se pone de manifiesto que los demandantes que a continuación se relacionan, deberán comparecer en el plazo de los 10 días siguientes a esta publicación en el Área de Actividad de la Oficina de Empleo sita en la calle Pedro de Meneses, número 4 en horario de 8,30 a 14,30 horas.

- 45086226Q MÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ
- 72468563W LUCÍA VÁZQUEZ DEL CORRO
- EX3239482R AHMED EL ANBOURI

La no comparecencia a este requerimiento, salvo causa justificada, supone una infracción leve, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que acarrea una

sanción del cambio de la situación administrativa en la demanda de empleo de la de alta a la de baja, situación en la que permanecerá durante un mes, según el artículo 47.2.a) de la Ley anteriormente citada. Durante esta situación, no participará en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las políticas activas de empleo.

Ceuta a 10 de diciembre de 2013.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación